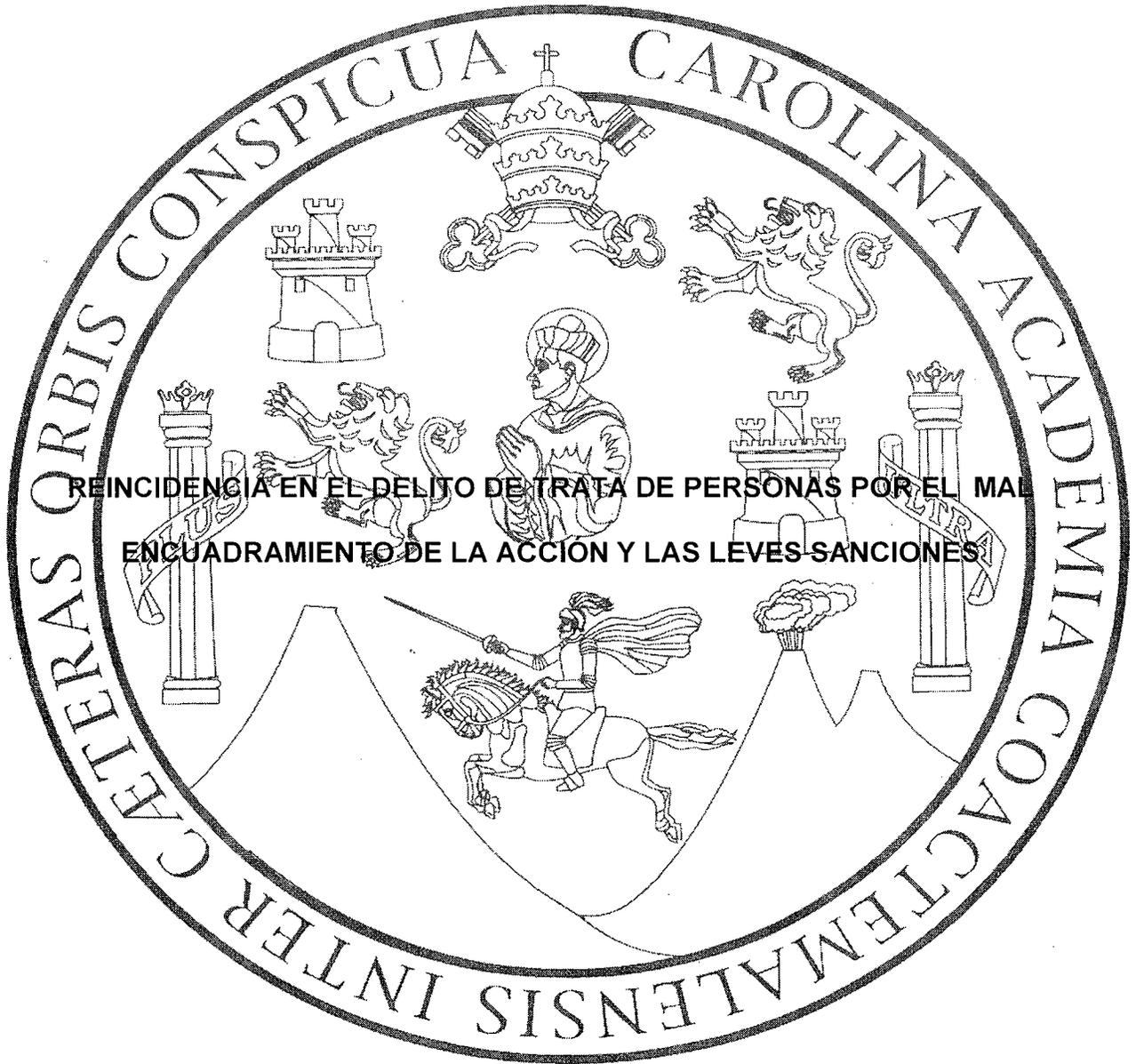


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



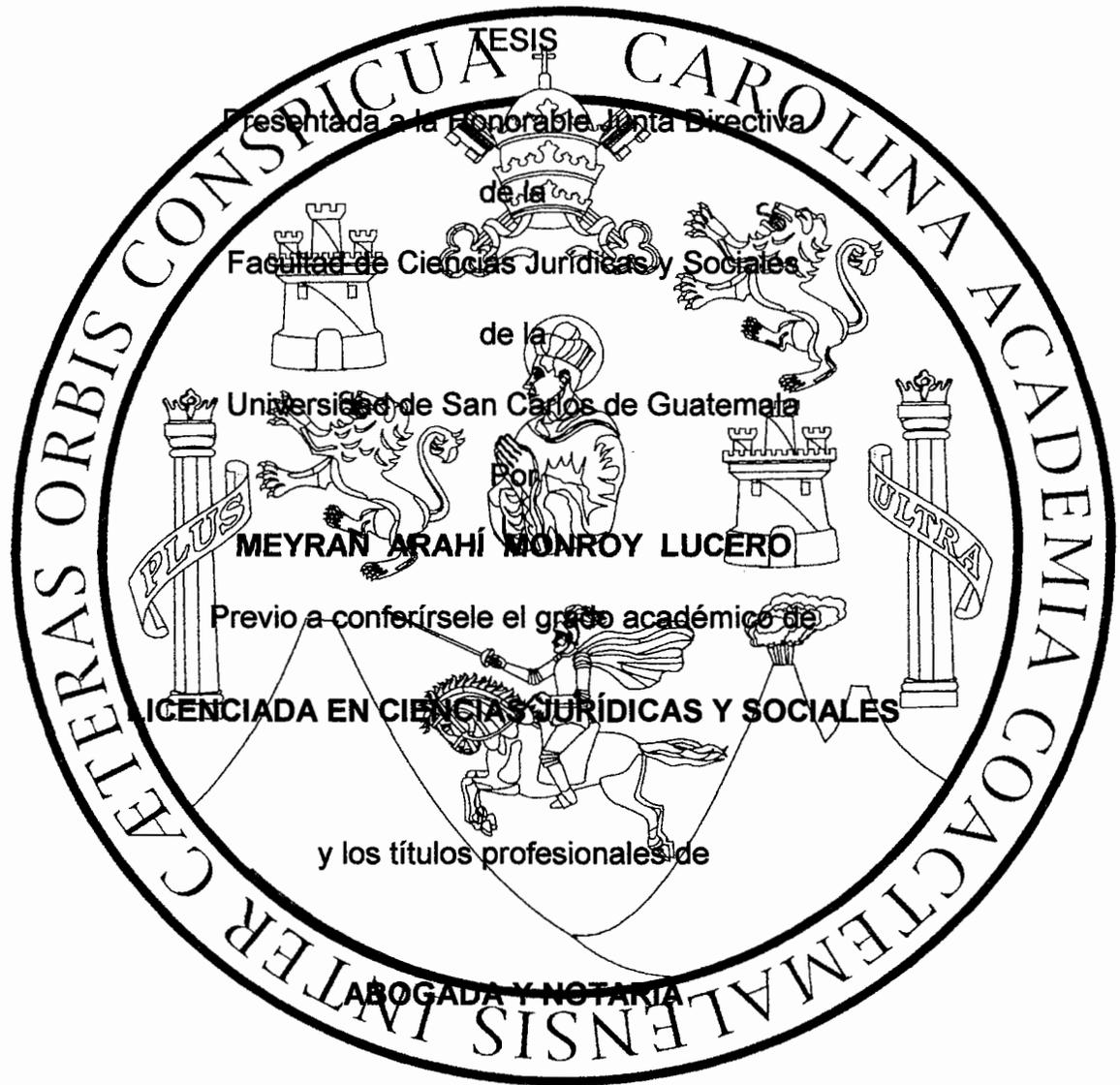
REINCIDENCIA EN EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS POR EL MAL  
ENCUADRAMIENTO DE LA ACCIÓN Y LAS LEVES SANCIONES

MEYRAN ARAHÍ MONROY LUCERO

GUATEMALA, NOVIEMBRE 2015

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**REINCIDENCIA EN EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS POR EL MAL  
ENCUADRAMIENTO DE LA ACCIÓN Y LAS LEVES SANCIONES**



**Guatemala, noviembre 2015**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Mario Roberto Méndez Álvarez
VOCAL V:	Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIA:	Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente:	Lic. Emilio Gutiérrez Cambranes
Vocal:	Lic. Rigoberto Rodas Vásquez
Secretario:	Lic. Rodrigo Enrique Franco López

**Segunda Fase:**

Presidente:	Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas
Vocal:	Lic. Marco Tulio Escobar Herrera
Secretario:	Lic. Otto Marroquín Guerra

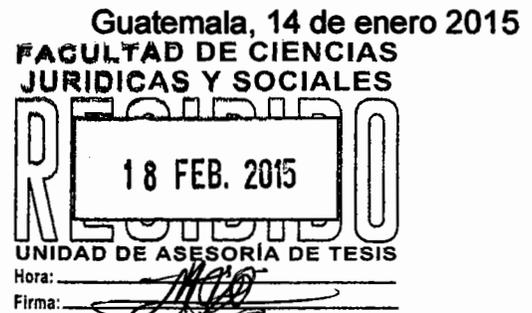
**RAZÓN:** “Únicamente la autora es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Lic. Edi Leonel Pérez  
Abogado y Notario



Doctor  
Bonerge Amílcar Mejía Orellana  
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable Doctor Mejía:

Atentamente me dirijo a usted con el objeto de informarle que conforme a resolución de fecha cuatro de noviembre del año dos mil catorce, he asesorado el trabajo de tesis de la estudiante: **MEYRAN ARAHÍ MONROY LUCERO**, denominado: **"REINCIDENCIA EN EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS POR EL MAL ENCUADRAMIENTO DE LA ACCIÓN Y LAS LEVES SANCIONES."**

A este respecto y en cumplimiento a lo que se establece dentro de los grados de ley, de conformidad con el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y de examen general público me permito rendir a usted el siguiente informe:

- I. El contenido científico y técnico de la tesis, se enfoca en el derecho penal, específicamente en el delito de trata de personas y cómo este genera un mal encuadramiento de la acción penal, incidiendo en muchas ocasiones en la reincidencia del mismo y de allí su importancia y trascendencia jurídica y social para el fortalecimiento del sector justicia en Guatemala.
- II. La metodología utilizada, constituye un valioso aporte, para el efecto se utilizó el método analítico, pues el tema penal estudiado requiere de diversos análisis, respecto a la técnica utilizada, ésta fue de carácter bibliográfica derivado de la diversidad de información existente tanto de autores nacionales como extranjeros que se relacionan con el tema investigación desarrollado, así como de los instrumentos internacionales ratificados por Guatemala en dicha materia.

---

Dirección: 7ª. AV. 6-53 Zona 4, Edificio el Triangulo, oficina número 68  
Ciudad de Guatemala  
Tel. 23325622 - 57848140

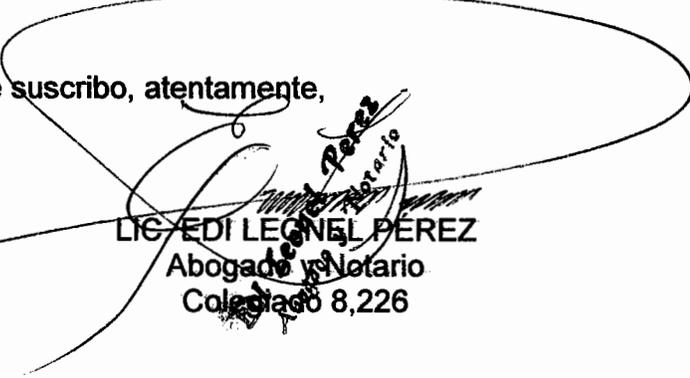


Lic. Edi Leonel Pérez  
Abogado y Notario

- III. Con respecto a la redacción, ortografía y puntuación contenida en la presente investigación jurídica, presentada por la estudiante **MEYRAN ARAHÍ MONROY LUCERO** son acordes con las reglas contenidas en el Diccionario de la Real Academia Española.
- IV. Con respecto a la contribución científica aportada, es importante indicar que el derecho penal, así como otras ciencias jurídicas son objeto de evolución constante derivado de los cambios que presenta la sociedad, pues las actividades delictivas se desarrollan diariamente modernizando sus medios para cometerlas incidiendo además el crimen organizado que afecta a todos los países a nivel mundial, de allí el valioso aporte del Derecho Penal a todo el sector justicia en Guatemala.
- V. Con relación a las conclusiones y recomendaciones contenidas en la presente investigación jurídica, estas son coherentes con los capítulos, temas y subtemas contenidos en la investigación desarrollada.
- VI. En cuanto a la bibliografía utilizada para el desarrollo de la presente investigación, ésta es afín al tema investigado, por lo que considero que la misma es suficiente ante la diversidad de información existente en Guatemala en la materia jurídica objeto de la investigación desarrollada.

Por lo aspectos antes indicados, considero que la investigación presentada por la estudiante **MEYRAN ARAHÍ MONROY LUCERO**, llena los requerimientos exigidos por esta casa de estudios superiores y en virtud de ello, emito **DICTAMEN FAVORABLE** con el objeto de continuar con el trámite académico respectivo.

Sin otro particular me suscribo, atentamente,

  
LIC. EDI LEONEL PÉREZ  
Abogado y Notario  
Colegiado 8,226



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.  
Guatemala, 18 de febrero de 2015.

Atentamente, pase a el LICENCIADO VICTOR HUGO GIRÓN MEJÍA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante MEYRAN ARAHÍ MONROY LUCERO, intitulado: "REINCIDENCIA EN EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS POR EL MAL ENCUADRAMIENTO DE LA ACCIÓN Y LAS LEVES SANCIONES".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".



DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA  
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis  
BAMO/iyr.





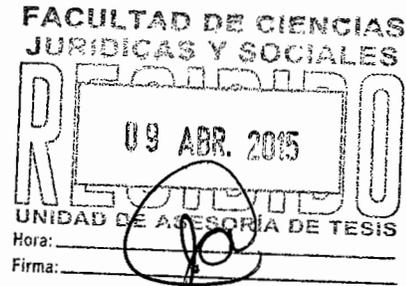
## LIC. VÍCTOR HUGO GIRÓN MEJÍA

Abogado y Notario  
10ª. Avenida 3-68 zona 4  
Guatemala, teléfono 5010-7807



Guatemala, 12 de marzo de 2015

Jefe de la Unidad de Tesis  
Doctor Bonerge Amílcar Mejía Orellana  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su despacho.



Respetable Doctor:

En atención al nombramiento de fecha diez y ocho de febrero del presente año, en donde se me designa como REVISOR DE TESIS, de la estudiante **MEYRAN ARAHÍ MONROY LUCERO**, respecto a su trabajo de tesis intitulado “**REINCIDENCIA EN EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS POR EL MAL ENCUADRAMIENTO DE LA ACCIÓN Y LAS LEVES SANCIONES**”, con el objeto de informar sobre mi labor y oportunamente emitir dictamen respectivo:

- I. Con relación al contenido científico que presenta el estudio realizado por la estudiante **MEYRAN ARAHÍ MONROY LUCERO**, representa un aporte para la comunidad jurídica, en relación al delito, así como la teoría, del delito, también el delito de trata de personas, un análisis de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas y todo lo relacionado con el marco jurídico guatemalteco.
- II. Con respecto a la metodología y técnicas utilizadas en el desarrollo de la investigación, fue fundamental la utilización del método analítico, principalmente en el análisis de diversidad de información recopilada y seleccionada principalmente en materia del delito de trata de personas, así como lo relativo a la Ley que regula dicho delito.
- III. En cuanto a la redacción, ortografía y puntuación del estudio presentado, éste contiene las directrices establecidas por el Diccionario de la Real Academia Española, para esta clase de trabajos académicos.
- IV. La contribución científica que contiene el presente estudio elaborado en el marco de la reincidencia del delito de trata de personas por el mal encuadramiento en la legislación guatemalteca, representa un importante estudio que servirá para que se haga un análisis de la legislación comparada en este tipo de delitos.
- V. Las conclusiones y recomendaciones que contiene el presente estudio, es el resultado de diversos análisis durante la elaboración y culminación del trabajo de graduación, misma que son acordes al plan de investigación, título y subtítulos aprobados.



## LIC. VÍCTOR HUGO GIRÓN MEJÍA

Abogado y Notario  
10ª. Avenida 3-68 zona 4  
Guatemala, teléfono 5010-7807



- VI. El material bibliográfico utilizado, por el estudiante en el desarrollo del estudio concluido demuestra la diversidad de autores nacionales y extranjeros con relación al tema, además, del análisis de las disposiciones legales vigentes, tanto nacionales como internacionales en lo que respecta al delito de trata de personas y su mal encuadramiento en Guatemala.

Por lo que considero que cumple con los requisitos, que para el efecto establece el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo anteriormente indicado procedo a emitir el presente dictamen de revisor en forma **FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos profesionales de Abogado y Notario.

Sin otro particular me suscribo de usted,

Atentamente,

  
Lic. Víctor Hugo Girón Mejía  
Abogado y Notario  
Colegiado No. 5695

Victor Hugo Girón Mejía  
Abogado y Notario



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 02 de octubre de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante MEYRAN ARAHÍ MONROY LUCERO, titulado REINCIDENCIA EN EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS POR EL MAL ENCUADRAMIENTO DE LA ACCIÓN Y LAS LEVES SANCIONES. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.



Lic. Avidán Ortiz Orellana  
**DECANO**





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Le agradezco infinitamente por que Él ha permitido que realice todas mis metas, quien por su misericordia y amor he llegado donde estoy, y me ha permitido realizar mis metas, quien me ha dado salud y sabiduría para realizar mis sueños.
- A MI PADRE:** Edgar Rolando Monroy Cruz, quien ha sido el más grande apoyo en mi vida, quien ha soñado con este momento que yo me realice profesionalmente, gracias Papi por tu gran apoyo como amigo, como hermano, y como un gran padre. Gracias Papi por ser una gran bendición en mi vida, seguirás siendo el más grande ejemplo para seguir adelante y no rendirme, y luchar por mis metas y mis sueños, para ser una mujer de bien.
- A MI MADRE:** Aida Consuelo Lucero, quien ha sido un apoyo en este camino de vida. Gracias madre porque este logro también te lo agradezco.
- A MI ABUELITA (+):** Mi querida mamita Guaya, sé que desde el cielo está orgullosa de mí, gracias mamita porque siempre me apoyo en cada momento de mi vida y gracias por su gran amor incondicional.
- A MI HERMANO:** Henry Rolando Monroy Lucero, con cariño y amor, quién siempre me ha apoyado y de quien estoy orgullosa y sé que ya llegara el momento de que se realice profesionalmente.
- A:** Mis tíos, primos y demás familia, por su apoyo y cariño.



- A:** Mis amigos que en esos momentos difíciles siempre me han apoyado, en especial a ti Falcón Córdova que siempre estas allí, y a mis compañeros de estudio por el apoyo brindado.
- A:** La Tricentenaria, Universidad de San Carlos de Guatemala, y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por el honor de ser egresada de tan prestigiosa casa de estudios.
- A:** El Licenciado Avidán Ortiz Orellana, a quien estoy muy agradecida por su gran apoyo y consejos para llegar a esta meta.



## ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

### CAPÍTULO I

1. El delito .....	1
1.1. Aspectos generales.....	1
1.2. Origen .....	2
1.3. Concepto.....	6
1.4. Naturaleza jurídica .....	8
1.5. Clasificación de los delitos .....	10
1.6. Acción y omisión .....	13

### CAPÍTULO II

2. Teoría del delito .....	15
2.1. Elementos del delito .....	17
2.2. Función de la teoría del delito .....	25
2.3. Sujetos del delito .....	25
2.4. La acción .....	27

### CAPÍTULO III

3. Delito de trata de personas .....	31
3.1. Origen del delito de trata de personas .....	31
3.2. Concepto de trata de personas.....	36
3.3. Fines de la trata de personas.....	39
3.4. Actores de la trata de personas .....	43
3.5. Víctimas de la trata de personas.....	44

### CAPÍTULO IV

4. Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.....	47
4.1. Aspectos generales.....	47

4.2. Principios.....	48
4.3. Funciones de la Secretaria Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas .....	51
4.4. Prevención, protección y atención de las víctimas .....	54
4.5. Proceso de repatriación para personas víctimas de trata .....	60

## CAPÍTULO V

5. Reincidencia en el delito de trata de personas por el mal encuadramiento de la acción y leves sanciones .....	65
5.1. Reincidencia en el derecho penal .....	65
5.2. Normativa internacional de protección de trata de personas .....	67
5.3. Organismos internacionales que apoyan la erradicación de trata de personas.....	71
5.4. Legislación comparada en materia de trata de personas .....	75
5.5. Análisis de la reincidencia y su aplicación en Guatemala .....	82
 CONCLUSIONES .....	 85
RECOMENDACIONES.....	87
BIBLIOGRAFÍA.....	89



## **INTRODUCCIÓN**

**La trata de personas desafortunadamente sigue siendo un problema social que afecta a Guatemala, ya que si bien es cierto se promulgó en el año 2009 el Decreto número 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala, Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, hay diversos problemas de tipo procesal y tipificación, que intervienen para que la acción de captación, el transporte, bastado, retención, acogida o recepción de una o más personas con fines de explotación sea encuadrado en el delito de trata de personas y que para los fines del delito de trata de personas, se entenderá como fin de explotación: La prostitución ajena, cualquier otra forma de explotación sexual así como los trabajos forzados, la servidumbre y la esclavitud.**

**El problema en Guatemala respecto a la trata de personas se suscita ya que existe reincidencia en el delito además que se afecta a las personas que fueron víctimas del acto; en el país no se le ha brindado la importancia necesaria al delito, en muchos casos cuando se juzgan a personas por cometer dicho ilícito se les termina cambiando la figura penal y se les sanciona con una pena mucho más corta que no es lo suficientemente severa por el daño causado.**

**La hipótesis planteada para la presente investigación es el delito de trata de personas es un tema expuesto en la sociedad guatemalteca y que se refiere a cualquier sexo sea masculino o femenino sin importar la edad y los recursos que usen para todo lo que tiene como consecuencia la indiferencia del Estado, ya que no existe mecanismo que tienda a erradicar de manera adecuada el ilícito.**

**Uno de los objetivos primordiales planteados para el desarrollo de la presente investigación fue establecer las causas y consecuencias jurídico-sociales por las cuales existe reincidencia en el delito de trata de personas y como se ven afectadas las víctimas de este ilícito penal.**

**La presente investigación se dividió en cinco capítulos desarrollados de la siguiente manera: El primero refiere el delito, sus aspectos generales, el origen, su concepto, la**



naturaleza jurídica y la clasificación de los delitos; el segundo establece la teoría del delito, los elementos del delito, la función de la teoría del delito, los sujetos del delito y la acción; el tercero hace referencia al delito de trata de personas, el origen del mismo, su concepto, los fines de la trata de personas, los actores de esta y las víctimas; el cuarto desarrolla la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, los aspectos generales de la misma, los principios, las funciones de la Secretaria Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, la prevención, atención y protección de las víctimas, y el proceso de repatriación de las mismas: el quinto indica la reincidencia en el delito de trata de personas por el mal encuadramiento de la acción y las leves sanciones, la reincidencia en el derecho penal, normativa internacional y organismos internacionales que apoyan la erradicación de la trata de personas, la legislación comparada y el análisis de la reincidencia en el delito de trata de personas.

Los métodos y técnicas empleados para recabar y analizar la información obtenida fueron los siguientes: Método analítico como la descomposición de un todo en partes para poder estudiar su estructura, sistemas operativos o funciones; el método sintético referido a la composición de un cuerpo o de un conjunto a partir de sus elementos separados en un previo proceso de análisis; el método deductivo es aquél que parte los datos generales aceptados como valederos, para deducir por medio del razonamiento lógico, varias suposiciones, es decir; parte de verdades previamente establecidas como principios generales, para luego aplicarlo a casos individuales y comprobar así su validez.

Las técnicas empleadas fueron: Técnica bibliográfica etapa de la investigación científica donde se explora qué se ha escrito en la comunidad científica sobre un determinado tema o problema. La técnica de resumen, al que se llama texto de partida, en unas proporciones que pueden ser propuestas, pero que, en general, suele ser un 25% del texto de partida, escrito con las propias palabras del redactor, en el que se expresan las ideas del autor siguiendo su proceso de desarrollo en el presente trabajo de investigación.



## **CAPÍTULO I**

### **1. El delito**

#### **1.1. Aspectos generales**

El delito dentro del quehacer del proceso penal y, más concretamente, dentro del derecho penal, representa uno de los instrumentos más importantes para establecer la responsabilidad penal de una persona procesada por la supuesta comisión de un hecho delictivo.

Toda acción para constituir un delito debe ser una conducta típica, antijurídica y culpable. Es por ello que el análisis de lo que presuntamente constituye un ilícito, obliga a su revisión en estos tres estadios. El cumplimiento de los diversos requisitos que conforman cada uno de estos estadios, va a originar el carácter de ilícito de la conducta acusada.

El análisis de cada uno de ellos, implica una tarea seria, cuidadosa, pero sobre todo, sumamente técnica que demanda del estudioso (a) de la teoría del delito, conocimientos claros para su aplicación. El delito se considera una valoración de la conducta humana condicionada por el criterio ético de la clase que domina la sociedad.

#### **1.2. Origen**

Para referirse al origen del delito en sí se tiene que empezar indicando de donde deriva la palabra; para tal efecto Celia Blanco manifiesta: “La palabra delito viene del verbo

latino delinquere, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del camino que señala la ley. La palabra delito deriva del latín delicto o delictum, del verbo delinqui o delinquere que significan desviarse, resbalar, abandonar y podría interpretarse como el abandono de la ley.”<sup>1</sup>

Se puede llegar a la conclusión que el delito como la razón de ser del derecho penal, y como razón de la existencia de toda actividad punitiva del Estado, al igual que el mismo derecho penal, ha recibido diversas denominaciones a través de la evolución histórica de las ideas penales, atendiendo a que siempre ha sido una valoración jurídica, sujeta a las mutaciones que necesariamente conlleva la evolución de la sociedad; se sabe que aún en el derecho más lejano, en el antiguo Oriente, Persia, Israel, Grecia y Roma primitiva, se consideró primeramente la valoración objetiva del delito, castigándolo en relación al daño causado, es decir, tomando en cuenta el resultado dañoso producido, juzgado ingenuamente hasta las cosas inanimadas como las piedras, en la Edad Media todavía se juzgaba a los animales y comenta Luis Jiménez de Asúa “que hubo un abogado que se especializaba en la defensa de las bestias.”<sup>2</sup>

Fue en la culta Roma donde aparece por primera vez la valoración subjetiva del delito, es decir, juzgando la conducta antijurídica atendiendo la intención (dolosa o culposa) del agente, como se regula actualmente en las legislaciones penales modernas.

---

<sup>1</sup> Blanco Escandón, Celia. **Iniciación práctica al derecho penal. Parte General, enseñanza por casos.** Pág. 71.

<sup>2</sup> De León Velasco, Héctor Anibal y José Francisco. De Mata Vela, **Derecho penal guatemalteco.** Pág. 117.



De la misma manera se puede seguir indicando que, “en la primigenia Roma se habló de Noxa o Noxia que significa daño, apareciendo después en la culta Roma para identificar a la acción penal, los términos de Flagitium, Scelus, Facinus, Crimen, Delictum, Fraus y otros; teniendo mayor aceptación hasta la Edad Media los términos crimen y delictum para un mejor entendimiento de la institución que se está tratando. El primero aparece para identificar a las infracciones o delitos revestidos de mayor gravedad y castigados con mayor pena, y el segundo para señalar una infracción leve con menos penalidad.”<sup>3</sup>

Actualmente en el derecho penal moderno y especialmente en Guatemala se habla de delito, crimen, infracción penal, hecho o acto punible, conducta delictiva, acto o hecho antijurídico, hecho o acto delictuoso, ilícito penal, hecho penal, hecho criminal, contravenciones o faltas.

Con respecto dicha terminología, la técnica moderna plantea dos sistemas, siendo uno el sistema bipartito que emplea un solo término para las transgresiones a la ley penal graves o menos graves, utilizándose la expresión delito en las legislaciones europeas, principalmente germanas e italianas; y se emplea el término falta o contravención para designar las infracciones leves a la ley penal, castigadas con menor penalidad que los delitos o crímenes.

---

<sup>3</sup> De León Velasco, Héctor Aníbal y José De Mata Vela, **Derecho penal guatemalteco**. Pág. 117.

El segundo sistema utiliza un solo término para designar todas las infracciones transgresiones a la ley penal, graves, menos graves o leves (crímenes o delitos, y faltas o contravenciones), y a decir del penalista español Federico Puig Peña, “es la técnica italiana la que más he predominado al respecto, utilizando la expresión Reato.”<sup>4</sup>

Tomando en consideración la división que plantea el Código Penal guatemalteco, se afirma que se adscribe al sistema bipartito, al clasificar las infracciones a la ley penal en delitos y faltas.

Debido a que ha existido mucha polémica al respecto, y no se puede hablar de uniformidad debido a que la sociedad es cambiante y que el delito tiene sus raíces hundidas en las realidades sociales humanas que cambian a los pueblos para encontrar la naturaleza del mismo se debe, necesariamente, referir a las escuelas más grandes del derecho penal, las cuales son:

#### **a) Escuela clásica**

Considera que el delito es una idea de relación entre el hecho del hombre y la ley. Definiéndolo así; “Es la infracción de la ley del Estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultantes de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso.”<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup> De León Velasco y Mata Vela. **Ob. Cit.** Pág. 118

<sup>5</sup> **Ibíd.** Pág. 120.

Por lo que lo considera un ente jurídico, respecto al delincuente, indica que la imputabilidad moral y su libre albedrío son la base de su responsabilidad penal; la pena es un mal necesario para la realización de la tutela jurídica, además indicaron que el derecho penal era una ciencia eminentemente jurídica, para su estudio debía utilizar el método lógico abstracto, racionalista o especulativo.

#### **b) Escuela positiva**

Esta escuela considera al delito como la acción humana resultante de la personalidad del delincuente, considerando al delito natural y no jurídico. Definen al delito como: "Toda acción determinada por motivos individuales y antisociales que alteran las condiciones de existencia y lesionan a la moralidad media de un pueblo en un momento determinado."<sup>6</sup>

Se considera al delito como un fenómeno natural o social y el delincuente es imputable debido al hecho de vivir en sociedad; la pena la consideraron como un medio de defensa social, imponiéndose de acuerdo a la peligrosidad social y no al daño causado, proponiendo las medidas de seguridad para prevenir el delito y rehabilitar al delincuente; y el derecho penal no lo consideraron ciencia sino parte de las ciencias naturales, y el método a utilizar será el positivo, experimental y fenomenalista.

---

<sup>6</sup> De León Velasco y Mata Vela. **Ob. Cit.** Pág. 121.

El movimiento penal concentrado dentro del positivismo,<sup>7</sup> en su afán desmedido de estudiar al delincuente dejó casi en el aire el examen del delito que apenas hubiere sido analizado por los estudios si no fuera por Garófalo y otros teorizantes de la Escuela.

Corrigiendo estos principios surge en Alemania un potente movimiento denominado técnico jurídico, que alejado de los extremistas positivistas concentran todos sus esfuerzos en el examen lógico del Delito considerado como nervio y cuestión fundamental en todo derecho unitivo.

El derecho penal, estudia el delito y la pena sub-especie juris<sup>8</sup>, es decir la justicia sin interferencias con otras disciplinas que estudian también el crimen y la sanción; pero contempladas desde puntos de vistas diversos.

Es escasa la importancia que se da en el mismo a los otros temas de delincuente y sanción que si interesan algo mas tan solo cuando se es considera como elementos del delito por eso la dirección técnico jurídica, se sistemiza maravillosamente en la "Teoría Jurídica del Delito"<sup>9</sup>, que alcanza plena relevancia dentro del derecho penal hasta el extremo de que casi ha venido a resumirse en ella.

### 1.3. Concepto

Se puede establecer que conforme a la Ley del Organismo Judicial todo concepto jurídico quedara de sentido natural como lo regula el Artículo 8 al establecer que: "Las

<sup>7</sup> De León Velasco y Mata Vela. *Ob. Cit.* Pág. 121.

<sup>8</sup> *Ibíd.* Pág. 122.

<sup>9</sup> *Ibíd.* Pág. 1222.

palabras de la ley se tenderán en su sentido natural y obvio de acuerdo con el diccionario de la Real Academia Española, pero cuando el legislador las haya definido expresamente, se les dará su significado legal.”

Al indicar un concepto de delito son varias las doctrinas que hablan sobre este así como Códigos y Leyes de varios países por lo tanto a continuación se indicarán varios conceptos de delito desde diferentes puntos de vista de varios autores.

Para Jiménez de Asua citado por Manuel Ossorio es: “el acto típicamente antijurídico, culpable sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal.”<sup>10</sup>

Soler, de la misma manera citado por Manuel Ossorio el delito es: “una acción típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una figura legal conforme las condiciones objetivas de esta.”<sup>11</sup>

Como se puede observar en los dos conceptos, el concepto de delito se encuentra comprendido, en modo genérico, al referirse a las infracciones punibles cualquiera que sea la gravedad de la misma.

Guillermo Cabanellas expone al delito de una forma más generalizada y amplia indicando que: “etimológicamente la palabra delito proviene del latin delictum, expresión

---

<sup>10</sup> Ossorio Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Pág. 293.

<sup>11</sup> **Ibíd.** Pág. 293.

también de un hecho antijurídico y doloso castigado por una pena, en general culpa, crimen, quebramiento de una ley imperativa. Así como un cumplimiento del presupuesto contenido en la ley penal que el delincuente no viola, si no observa”<sup>12</sup>

Una de las definiciones de delito adoptada de muy buena forma es la indicada por el profesor Edmundo Mezger al decir que: “En sentido amplio es la acción de pena. En sentido estricto (crimen) se designa solo acciones punibles más graves sancionadas con la muerte, con reclusión o con fortaleza que exceda a 5 años.”<sup>13</sup>

Francisco Carrara define al delito como: “La infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, y que resulta de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso.”<sup>14</sup>

#### **1.4. Naturaleza jurídica**

Para el esclarecimiento del delito es necesaria la indagación de este relacionado con su naturaleza jurídica; su naturaleza es de carácter público; lo que determinar la esencia del hecho punible con validez universal y permanente con que cuenta.

Para tal efecto de la naturaleza jurídica del delito Cuello Calón indica que “Muchos criminalistas han intentado formular una noción del delito en sí, en su esencia, una

---

<sup>12</sup> Cabanellas Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Pág. 604.

<sup>13</sup> Mezger, Edmundo. **Tratado de derecho penal**. Pág. 161.

<sup>14</sup> Carrara, Francisco. **Programa de derecho criminal**. Pág. 43.



noción de tipo filosófico que sirva en todos los tiempos y en todos los países para determinar si un hecho es o no delictivo. Tales tentativas han sido inútiles, pero hallándose la noción del delito en íntima conexión con la vida social y jurídica de cada país y cada siglo, aquella ha de seguir forzosamente los cambios de éstas, y por consiguiente; es muy posible que lo penado ayer como delito se considere hoy como lícito y viceversa.”<sup>15</sup>

De la misma manera Jescheck sostiene que: “Se tiene que crear un sistema abierto a las necesidades y fines sociales, un sistema que sea susceptible de modificaciones cuando se presenten nuevos problemas que no pueden ser resueltos con los esquemas tradicionales. El punto óptimo a que debe aspirar un penalista es un equilibrio dialéctico entre el pensamiento problemático y el pensamiento sistemático.”<sup>16</sup>

Cuando se manifiesta la naturaleza jurídica del delito es muy importante hacer mención de las escuelas del derecho penal, pues dichas escuelas son las que establecen las doctrinas y principios que tiene por objeto la investigación de la naturaleza jurídica del delito en sí, así como de las condiciones que influyen en su comisión, las cuales orientan al marco teórico conceptual necesario para la ubicación de la naturaleza del delito: eminentemente pública.

---

<sup>15</sup> Cuello Calón, Eugenio. **Derecho penal**. Pág. 287.

<sup>16</sup> Jescheck, Hans. **Derecho penal**. Pág. 27.

## **1.5. Clasificación de los delitos**

Las diferentes clasificaciones que se hacen de las infracciones a la ley penal son de tipo doctrinario y tienen como principal objetivo ilustrar a los estudiosos del derecho penal sobre los diferentes puntos de vista, en que pueden analizarse las mencionadas infracciones. Las más comunes son las siguientes:

### **a) Por su gravedad**

Por su gravedad se clasifican en delitos y faltas. “Los delitos o crímenes son infracciones graves a la ley penal, mientras que las faltas o contravenciones son infracciones leves a la ley penal, de tal manera que los delitos son sancionados con mayor drasticidad que las faltas, atendiendo a su mayor gravedad, los delitos ofenden las condiciones primarias esenciales y, por consiguiente permanentes de la vida social; las contravenciones en cambio, ofenden las condiciones secundarias, accesorias y por lo tanto, contingentes de la convivencia humana. También las condiciones de ambiente, es decir de integridad, de favorable desarrollo de los bienes jurídicos. Los delitos son reales dolosos o culposos, y las contravenciones, los reatos para los cuales basta voluntariedad de la acción o de la omisión.”<sup>17</sup>

Además, una diferencia sustancial entre el delito y las faltas, es la gravedad y la naturaleza de las penas que se imponen a cada una de ellas. En Guatemala, los delitos se castigan principalmente con pena de prisión, pena de multa, pena mixta de prisión y

---

<sup>17</sup> Jescheck, Hans. *Ob. Cit.* Pág. 63.



multa, extraordinariamente con la pena de muerte; mientras, las faltas se sancionan con pena de arresto y pena de multa.

#### **b) Por su estructura**

Por su estructura se clasifican en simples y complejos. “Son delitos simples aquellos que están compuestos de los elementos descritos en el tipo y violan un sólo bien jurídico protegido; Por ejemplo, el hurto que atenta exclusivamente contra el patrimonio ajeno.”<sup>18</sup> Son delitos complejos aquellos que violan diversos bienes jurídicos, y se integran con elemento de diversos tipos delictivos, por ejemplo el robo que aparte de atentar básicamente contra el patrimonio, en su conformación aparecen elementos de otros delitos por cuanto que muchas veces constituyen también un atentado contra la vida y la integridad de la persona.

#### **c) Por su resultado**

Por su resultado se clasifican en delitos de daño y de peligro y delitos instantáneos y permanentes. “Son delitos de daño aquellos que efectivamente lesionan el bien jurídico tutelado produciendo una modificación en el mundo exterior, por ejemplo, el homicidio, el robo, entre otros.”<sup>19</sup>

Son delitos de peligro, aquellos que se proyectan a poner en peligro el bien jurídico tutelado, por ejemplo la agresión, el disparo de arma de fuego, la omisión de auxilio, entre otros.

---

<sup>18</sup> Jescheck, Hans. *Ob. Cit.* Pág. 64.

<sup>19</sup> *Ibid.* Pág. 65.



Son delitos instantáneos aquellos que se perfeccionan en el momento de su comisión por ejemplo: el homicidio, el robo, la calumnia, entre otros.

Son delitos permanentes aquellos en los cuales la acción de sujeto activo continua manifestándose por un tiempo más o menos largo; por ejemplo el secuestro, el rapto, entre otros.

#### **d) Por su ilicitud y motivaciones**

Por su ilicitud y motivaciones, se clasifican en comunes, políticos y sociales. Son delitos comunes todos aquellos que lesionan o ponen en peligro valores de la persona individual o jurídica, por ejemplo: la estafa, los homicidios, las falsedades, entre otros. Son delitos políticos, aquellos que atacan o ponen en peligro el orden político del Estado por ejemplo: la revelación de secretos de Estado, atentados contra altos funcionarios, entre otros. Son delitos sociales, aquellos que atacan o ponen en peligro el régimen social del Estado, por ejemplo: el terrorismo, las asociaciones ilícitas, entre otros.

#### **e) Por su grado de voluntariedad o culpabilidad**

Por su grado de voluntariedad o culpabilidad, se clasifican en dolosos, culposos y preterintencionales atendiendo a la intencionalidad o no del sujeto activo en la comisión del acto delictivo; así se dice que el delito es doloso cuando ha existido propósito



deliberado de causarlo por parte del sujeto, y se dice que es preterintencional cuando el resultado producido es mucho más grave que el pretendido por el sujeto.

## **1.6. Acción y omisión**

### **A. La acción**

Consiste en todo comportamiento que se deriva de la voluntad; siempre implica, consigo, una finalidad. El contenido de la voluntad siempre es algo que se busca, o sea, un fin, la acción siempre es el ejercicio de una voluntad final.

La dirección final de la acción se lleva a cabo en dos fases, una interna y otra externa, siendo las mismas lo que en la actualidad se conoce como "iter criminis", o sea, el camino del crimen hasta su realización final.

### **B. La omisión**

Por lo general, el ordenamiento jurídico ordena en las normas de tipo penal, que tanto las ciudadanas como los ciudadanos guatemaltecos se limiten, pero, existen determinadas normas preceptivas e imperativas que ordenan acciones y la omisión de ellas puede ser productora de resultados. O sea, que el ordenamiento penal, se encarga de sancionar en determinados casos, la omisión de algunas acciones. El autor de una omisión, tiene que estar en condiciones de llevarla a cabo, o sea, la omisión no consiste en un simple no hacer.



**La omisión y la acción son subclases del comportamiento humano con susceptibilidad de ser normadas por una voluntad final. La acción y la omisión no son dos distintas clases, sino dos subclases del comportamiento del ser humano, que se encuentran determinadas por el tipo.**



## CAPÍTULO II

### 2. Teoría del delito

Al referirse a la teoría del delito se llega a la conclusión que es la encargada de todos los elementos comunes que involucran todo hecho punible. En la actualidad se indica que existe un acuerdo unánime entre varios juristas en la concepción de la teoría del delito cuando se refieren que para una efectiva teoría es necesario algunos elementos comunes e indican son la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad. Pero, para llegar a dicho acuerdo ha sido necesario de una larga elaboración técnica.

Los tratadistas De León y de Mata Vela mencionan que “Sin la distinción entre tipicidad, culpabilidad y antijuricidad, y su ulterior especificación mediante distinciones como las justificaciones y exculpaciones, cualquier análisis de un hecho no tendría validez.”<sup>20</sup>

Es decir, la teoría general del delito, es el estudio sistemático que se realiza de la conducta de la persona que comete el hecho delictivo, estudiando así mismo los componentes del delito, teniendo como finalidad la imposición de una pena.

La teoría del delito tiene como principal objetivo precisar el concepto de delito, ya que es su objeto de estudio.

---

<sup>20</sup> De León y De Matta Vela. *Ob. Cit.* Pág. 137.

La teoría del delito es una construcción dogmática, que proporciona el camino lógico para averiguar si hay delito en cada caso concreto. La dogmática es un método del conocimiento, pero la delimitación de lo que hay que conocer no es cuestión que incumba al método. Es una elaboración teórica, lógica (no contradictoria) y no contraria al texto de la ley; que permite definir cuando una conducta puede ser calificada como delito.

La dogmática jurídico-penal “establece límites y construye conceptos, posibilita una aplicación del derecho penal segura y previsible y lo substraer de la irracionalidad, de la arbitrariedad y de la improvisación.”<sup>21</sup>

La teoría del delito es un procedimiento por medio del cual se analizan las características comunes o bien aquellas que diferencian a todos los delitos en general para establecer su existencia y determinar la imposición de una sanción si así corresponde. “Se denomina teoría del delito a la parte de la ciencia del derecho penal que se ocupa de explicar qué es el delito en general, es decir, cuáles son las características que debe tener cualquier delito.”<sup>22</sup>

La teoría del delito constituye un instrumento de análisis científico de la conducta humana, utilizado por juristas, ya sea en la función de jueces, fiscales, defensores o bien como estudiosos del derecho para determinar la existencia del delito. “Constituye un método de análisis de distintos niveles, cada uno de estos presupone el anterior y todos tienen la finalidad de ir descartando las causas que impedirán la aplicación de

---

<sup>21</sup> Zaffaroni, Eugenio Raúl. **Manual de derecho penal**. Pág. 318.

<sup>22</sup> **Ibid.** Pág. 318.

una pena y comprobando (positivamente) si se dan las que condicionan esa aplicación.<sup>23</sup>

## **2.1. Elementos del delito**

Los elementos del delito se dividen en positivos y negativos, de tal manera que cuando se hace referencia a los elementos positivos se está confirmando la existencia del mismo y se afirma la responsabilidad penal del sujeto activo. Al hablar de elementos negativos del delito, se hace en el sentido contrario, es decir, acotar sobre los elementos que destruyen la conformación del delito, desde el punto de vista jurídico, y en todo caso eliminan la responsabilidad penal del sujeto activo.

### **a) La acción o conducta humana**

La norma jurídico-penal pretende la regulación de conductas humanas y tiene por base la conducta que intenta regular. Para ello tiene que partir de la conducta tal como aparece en la realidad. De toda la gama de comportamientos humanos que ocurren en la realidad, la norma selecciona una parte que valora negativamente conminándola con una pena. Es, pues, la conducta humana el punto de partida de toda reacción jurídico-penal y el objeto al que se agregan determinados predicados (tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), que convierten esa conducta en punible.

---

<sup>23</sup> Bacigalupo, Enrique. **Manual de derecho penal, parte general**. Pág. 67.

Para Francisco Muñoz Conde y Mercedes García Arán, explican que “el derecho penal es un derecho penal de acto y no de autor. Solo el derecho penal basado en el acto cometido puede ser controlado y limitado democráticamente. El Derecho Penal de autor se basa en determinadas cualidades de la persona de las que ésta, la mayoría de las veces, no es responsable en absoluto y que, en todo caso, no pueden precisarse o formularse con toda nitidez en los tipos penales.”<sup>24</sup>

Aunado a lo anterior, tanto los pensamientos como las ideas, no pueden ser constituidos de delitos, ni mucho menos la determinación de delinquir, a menos que se materialicen, así también, no es delito un hecho producido por un animal irracional, como un hecho de la naturaleza, aunque en determinado momento puedan causar la muerte de una persona o daño patrimonial.

## **b) La tipicidad**

La historia de la tipicidad es consecuentemente, historia del tipo, el tipo era considerado antiguamente en Alemania como el conjunto de caracteres integrantes del delito, tanto los objetivos como los subjetivos; esto es, incluyendo el dolo o la culpa. “Era lo que para los antiguos escritores españoles figura de delito. En 1906 aparece en Alemania la doctrina de Beling; considera el tipo como una mera descripción. Posteriormente Max Ernesto Mayer, en su Tratado de Derecho Penal (1915) asegura que la tipicidad no es meramente descriptiva, sino indiciaria de la antijuricidad. En otras palabras: no toda

---

<sup>24</sup> Muñoz Conde, Francisco y Mercedes García Arán, **Derecho penal, parte general**. Pág. 209.



conducta típica es antijurídica, pero sí toda conducta típica es indiciaria de antijuridicidad; en toda conducta típica hay un principio, una probabilidad de antijuridicidad. El concepto se modifica en Edmundo Mezger, para quien el tipo no es simple descripción de una conducta antijurídica, sino la ratio ascendí de la antijuridicidad, es decir, la razón de ser de ella, su real fundamento. No define el delito como conducta típica, antijurídica y culpable, sino como la acción típicamente antijurídica y culpable.<sup>25</sup>

Para Mezger, citado por Fernando Castellanos, “el que actúa típicamente actúa también antijurídicamente, en tanto no exista una causa de exclusión del injusto. El tipo jurídico-penal es fundamento real y de validez (ratio essendi) de la antijuridicidad, aunque a reserva, siempre, de que la acción no aparezca justificada en virtud de una causa especial de exclusión del injusto. Si tal ocurre, la acción no es antijurídica, a pesar de su tipicidad.”<sup>26</sup>

De modo general se puede decir que toda acción u omisión es delito si infringe el ordenamiento jurídico (antijuridicidad) en la forma prevista por los tipos penales (tipicidad) y puede ser atribuida a su autor (culpabilidad), siempre que no existan obstáculos procesales o punitivos que impidan su penalidad.

Los autores Francisco Muñoz y Mercedes García manifiestan que la tipicidad: “es la adecuación de un hecho cometido, a la descripción que de ese hecho se hace en la ley

---

<sup>25</sup> Castellanos, Fernando. **Lineamientos elementales del derecho penal**. Pág. 168.

<sup>26</sup> **Ibíd.** Pág. 169.

penal. Por imperativo del principio de legalidad, en su vertiente del *nullum crimen sine lege*, sólo los hechos tipificados en la ley penal como delitos pueden ser considerados como tales. Ningún hecho, por antijurídico que sea, puede llegar a la categoría de delito sí, al mismo tiempo, no es típico, es decir, si no corresponde a la descripción contenida en una norma penal, de la amplia gama de comportamientos antijurídicos que se dan en la realidad, el legislador selecciona conforme al principio de intervención mínima aquellos más intolerables y más lesivos para los bienes jurídicos más importantes y los amenaza con una pena, describiéndolos en el supuesto de hecho de una norma penal, cumpliendo así además, las exigencias del principio de legalidad o de intervención legalizada.<sup>27</sup>

La tipicidad puede ser la cualidad que se atribuye a un comportamiento cuando es subsumible en el supuesto de hecho de una norma penal. Es el encuadramiento de una conducta con la descripción en la ley; la coincidencia del comportamiento con el descrito por el legislador.

### **c) La antijuricidad o antijuridicidad**

El término antijuricidad expresa la contradicción entre la acción realizada y las exigencias del ordenamiento jurídico. A diferencia de lo que sucede con otras categorías de la Teoría del Delito, la antijuricidad no es un concepto específico del derecho penal, sino un concepto unitario, válido para todo el ordenamiento jurídico

---

<sup>27</sup> Muñoz Conde, Francisco y Mercedes García Arán. *Ob. Cit.* Pág. 251.

aunque tenga consecuencias distintas en cada rama del mismo. El derecho penal no crea la antijuricidad sino que selecciona, por medio de la tipicidad, una parte de los comportamientos que generalmente constituyen ataques muy graves a bienes jurídicos muy importantes, conminándolos con una pena. Normalmente la realización de un hecho típico genera la sospecha de que ese hecho es también antijurídico (fundación indiciaria de la tipicidad); pero esta presunción puede ser desvirtuada por la concurrencia de una causa de justificación excluyente de la antijuricidad. Si no ocurre ninguna de estas causas, se afirma la antijuricidad y el siguiente paso es entonces la constatación de la culpabilidad del autor de ese hecho típico y antijurídico.

Como la antijuricidad es un concepto negativo, un anti, lógicamente existe dificultad para dar sobre ella una idea positiva; sin embargo, comúnmente se acepta como antijurídico lo contrario al derecho. Javier Alba Muñoz, citado por Fernando Castellanos, escribe: "el contenido último de la antijuricidad que interesa la jus-penalista, es, lisa y llanamente, la contradicción objetiva de los valores estatales en el núcleo de la antijuricidad, como en el núcleo mismo de todo fenómeno penal, existe sólo el poder punitivo del Estado valorando el proceso material de la realización prohibida implícitamente. Para el autor antes citado, actúa antijurídicamente quien contradice un mandato del poder."<sup>28</sup>

Luis Jiménez de Asúa, al referirse a la antijuricidad, manifiesta que: "provisionalmente puede decirse que es lo contrario al Derecho. Por tanto, no basta que el hecho encaje

---

<sup>28</sup> Castellanos, Fernando. *Ob. Cit.* Pág. 178.



descriptivamente en el tipo que la ley ha previsto sino que necesita que sea antijurídico contrario al derecho.<sup>29</sup>

De acuerdo a lo expresado por el profesor Carlos Ernesto Binding, “el que comete delito no contraviene la norma, simplemente adecua su conducta a la norma, haciéndose así la posición de la antijuricidad en sentido formal, al poner de manifiesto la relación de oposición entre la conducta humana y la norma penal, es decir, la acción que infringe la norma del Estado, que contiene un mandato o una prohibición de orden jurídico.”<sup>30</sup>

En términos generales, la antijuricidad es la acción que encierra una conducta antisocial que tiende a lesionar o a poner en peligro un bien jurídico tutelado por el Estado.

#### **d) La culpabilidad**

Para la imposición de una pena, principal consecuencia jurídico-penal del delito, no es suficiente con la comisión de un hecho típico y antijurídico. Como se deduce de algunos preceptos del derecho penal vigente en cualquier país civilizado, la comisión de un hecho delictivo, en el sentido de un hecho típico y antijurídico, no acarrea automáticamente la imposición de una pena del autor de ese hecho.

---

<sup>29</sup> Jiménez de Asúa, Luis. **Introducción al derecho penal**. Pág. 249.

<sup>30</sup> Binding, Carlos Ernesto. **Esquema del derecho penal**. Pág. 99.



### **e) La imputabilidad o capacidad de culpabilidad**

La culpabilidad se basa en que el autor de la infracción penal, del hecho típico y antijurídico, tenga las facultades psíquicas y físicas mínimas requeridas para poder ser motivado en sus actos por los mandatos normativos. Al conjunto de esas facultades mínimas requeridas para considerar a un sujeto culpable por haber hecho algo típico y antijurídico se le llama imputabilidad o más modernamente capacidad de culpabilidad.

### **f) Punibilidad**

La punibilidad consiste en el merecimiento de una pena en función de la realización de cierta conducta. Un comportamiento es punible cuando se hace acreedor a la pena; tal merecimiento acarrea la conminación legal de aplicación de esa sanción. La palabra punibilidad suele usarse con menos propiedad, para significar la imposición concreta de la pena a quien ha sido declarado culpable de la comisión de un delito.

### **g) Condiciones objetivas de penalidad (Punibilidad)**

Las condiciones objetivas de penalidad son circunstancias que, sin pertenecer al injusto o a la culpabilidad, condicionan en algún delito concreto la imposición de una pena. Al no pertenecer tampoco al tipo, no es necesario que se refiera a ella el dolo del autor, siendo indiferente que sean o no reconocidas por él. De ellas se distinguen las condiciones objetivas de procedibilidad o perseguibilidad que condicionan, no la



existencia del delito, sino su persecución procesal, es decir, la apertura de un procedimiento penal.

Las condiciones objetivas de punibilidad consisten en ocasionales requisitos de carácter objetivo, ajenos a la integración típica, y que deben ser satisfechos para poder proceder penalmente contra el responsable del delito.

Los elementos anteriormente citados son los que forman de los elementos positivos del delito, y con referencia a los elementos negativos, la legislación penal guatemalteca los tiene contemplados dentro del título III como las causas que eximen de la responsabilidad penal: causas de inimputabilidad, causas de justificación y causas de inculpabilidad.

El delito, ha sido objeto de análisis a través de la historia de la humanidad, pues el hombre siempre busco a través de las autoridades correspondiente los mecanismos para sancionar las conductas prohibidas, para lo cual generalmente reguló en la ley penal dichas sanciones, algunas de ellas con penas pecuniarias y otras con penas de privación de libertad, buscando de ésta manera el Estado resarcir el daño ocasionado a la sociedad por un habitante que no respeto la reglas de conducta social.

Además, el delito tanto para su tipificación como sanción tiene una característica esencial, este debe estar regulado en la ley y de esa cuenta el Juez penal tiene limitación para crear figuras delictivas, solo debe sancionar las figuras acordes a la

comisión de los hechos delictivos, garantizando así el cumplimiento del mandato constitucional del debido proceso y además, de lo establecido de los motivos para el auto de prisión.

## **2.2. Función de la teoría del delito**

La función del delito es lo material, llamado también de la acción, y se toma como lo físico en que recae el hecho, ya sea dinero u otro bien en el hurto o robo, o la persona que sufre lesiones o muerte. El objeto jurídico, en cambio, es la calificación que se hace del delito de acuerdo a la norma infringida, de manera que tiene carácter procesal, pues corresponde a los jueces establecer a que figura delictiva corresponde.

Hay pues, una diferenciación entre el objeto material y el objeto jurídico. El objeto material es confundido con la víctima y con el cuerpo del delito, en tanto que el objeto del delito no es la cosa ni el ser humano, puesto que el delito no es juzgado como acto material, sino como ente jurídico, por consiguiente, la acción material tiene como objeto la cosa o el autor del hecho, en tanto que el objeto del ente jurídico es el derecho vulnerado, protegido o prohibido legalmente, cuya transgresión conlleva una pena.

## **2.3. Sujetos del delito**

Cuando se habla de los sujetos del delito se puede indicar que generalmente la doctrina guatemalteca establece dos clases de sujetos: el primero sujeto es quien realiza o comete el delito y que recibe el nombre del sujeto activo, ofensor, agente o delincuente;

el segundo que es, quien sufre las consecuencias del mismo y que recibe el nombre de sujeto pasivo, ofendido, etc.

## **1. Sujeto activo**

A través de la historia y en muchas legislaciones antiguas y ante todo principalmente en los pueblos primitivos tuvieron el error absurdamente de atribuirle capacidad delictiva a los animales y hasta las cosas inanimadas, considerándolos y juzgándolos como sujetos activos de los delitos imputados a los mismos. Sin embargo con las legislaciones modernas eso fue cambiando y ahora se puede llegar a indicar que sujeto activo del delito es el que realiza la acción, el comportamiento descrito en la ley. Al ser la acción un acaecimiento dependiente de la voluntad, no puede ser atribuida ni por consiguiente realizada, sino por una persona humana. Sujeto activo del delito es quien lo comete o participa en su ejecución, el que o comete directamente es sujeto activo primario y el que participa es sujeto activo secundario.

Con respecto a las personas jurídicas como sujetos activos del delito se puede manifestar que luego de realizado el Segundo Congreso Internacional de derecho penal, realizado en Bucarest, concluyeron que se debe establecer en el Derecho Penal medidas eficaces de defensa social contra la persona jurídica cuando se trate de infracciones perpetradas con el propósito de satisfacer el interés colectivo de dichas personas o con recursos proporcionados por ellas y que envuelven también su responsabilidad. Que la aplicación de las medidas de defensa social a las personas



jurídicas no debe excluir la responsabilidad penal individual, que por la misma infracción se exija a las personas físicas que tomen parte en la administración de los intereses de la persona jurídica. La legislación nacional penal vigente en Artículo 38 del Código Penal Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala acepta la responsabilidad individual de los miembros de las personas jurídicas, que hubieren participado en hechos delictivos.

## **2. Sujeto pasivo del delito**

Sujeto que sufre las consecuencias del delito. Es el titular del interés jurídicamente protegido, atacado por el delito, o puesto en peligro.

### **2.4. La acción**

Cuando se hace referencia a la acción se puede llegar a la conclusión que es toda comportamiento del ser humano dependiente de su propia voluntad; solo el acto voluntario puede ser penalmente relevante. Así mismo se puede indicar que la acción no se concibe como un acto de voluntad que no vaya dirigido así un fin en particular.

La norma jurídico-penal pretende la regulación de conductas humanas y tiene por base la conducta que intenta regular. Para ello tiene que partir de la conducta tal como aparece en la realidad. De toda la gama de comportamientos humanos que ocurren en la realidad, la norma selecciona una parte que valora negativamente conminándola con una pena. Es, pues la conducta humana el punto de partida de toda reacción jurídico-



penal y el objeto al que se agregan determinados predicados (tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), que convierten esa conducta en punible.

Francisco Muñoz Conde y Mercedes García Arán, explican que “el derecho penal es un derecho penal de acto y no de autor. Solo el derecho penal basado en el acto cometido puede ser controlado y limitado democráticamente. El Derecho Penal de autor se basa en determinadas cualidades de la persona de las que ésta, la mayoría de las veces, no es responsable en absoluto y que, en todo caso, no pueden precisarse o formularse con toda nitidez en los tipos penales.”<sup>31</sup>

#### **A. Teoría causal de la acción**

Cuando se hace mención de la teoría de causalidad o causal de la acción este se subdivide en dos grandes corrientes para un mejor entendimiento de la teoría del delito, estas corrientes son las siguientes:

1. **“Teoría de la equivalencia de las condiciones:** Todas las condiciones tienen el mismo valor, es decir las de resultado. Una acción es causa de un resultado, es decir que al haber resultado tuvo que darse la acción.

---

<sup>31</sup> Muñoz Conde, Francisco y Mercedes García Arán. **Ob. Cit.** Pág. 209.



**2. Teoría de la causalidad adecuada:** No todas las condiciones son causas, sino **sólo** aquellas que provocan un resultado.<sup>32</sup>

## **B. Teoría finalista de la acción**

Es todo comportamiento de la voluntad humana que implica un fin. La idea esencial de esta teoría, es la voluntad que implica un fin. Lo más importante es lo que se quiere lograr y los medios que se ponen en marcha; se puede realizar la acción iniciándose a su vez una acción causal sólo que este proceso causal va dirigido con una finalidad.

La teoría finalista tiene dos fases:

1. **fase interna:** Es en sí el pensamiento del autor, es decir piensa en el fin como:
  - a) plantearse el fin
  - b) analiza los medios
  - c) analiza los efectos concomitantes
  
2. **fase externa:** Después de pensado y haberse propuesto el fin, seleccionando los medios y ponderados los efectos concomitantes, el autor establece el proceso causal y procura llegar a la meta propuesta, es decir cuando inicia el proceso causal.

---

<sup>32</sup> De León y De Mata Vela. **Ob. Cit.** Pág. 140.



**Para finalizar el estudio sobre la acción se puede llegar a la conclusión las diferencias entre ambas teorías que dan vida a la teoría del delito y se puede decir que:**

- a) En la teoría causal el dolo y la culpa son analizados en la culpabilidad**
- b) En la teoría finalista el dolo y la culpa son analizados en la tipicidad.**



## **CAPÍTULO III**

### **3. Delito de trata de personas**

#### **3.1. Origen del delito de trata de personas**

El fenómeno de la trata, especialmente de mujeres, tiene raíces profundas en la historia de la humanidad; desde sus inicios ha estado ligado a las guerras, a la esclavitud y a la consideración de las mujeres como objetos sexuales y así fueron traficadas durante el período colonial, especialmente las africanas y las indígenas fueron sacadas de sus lugares de origen y comerciadas como mano de obra, servidumbre y/o como objetos sexuales. El objetivo sexual siempre estuvo presente y se daba dentro del mercado matrimonial o con otras figuras como concubinas, o simplemente mujeres a libre disposición de los patrones.

En América Latina esta situación se ubica en la época de la conquista española, ya que en cumplimiento de la ley de guerra, los españoles tomaban o entregaban el botín de mujeres al vencedor, lo que dio origen al comercio sexual, al punto que se crearon establecimientos para este tipo de actividades. Con posterioridad, en la colonia, surgieron las primeras normas que sancionaban la actividad con penas que incluso llegaron hasta la muerte.



A fines del siglo XIX, especialmente a partir de 1900, persistió el fenómeno de la trata de mujeres que se agudizó después de cada guerra mundial, siendo también víctimas las mujeres europeas, las que huyendo del hambre y de los horrores de la guerra, fueron presa fácil de los traficantes, siendo utilizadas con fines de explotación sexual y trasladadas como concubinas o prostitutas, a países de Europa del Este, Asia y África, lo que llevó a denominar a dicha actividad como trata de blancas, porque se reclutaba a mujeres blancas, europeas y americanas que eran comerciadas hacia países árabes, africanos o asiáticos.

Las primeras referencias a la trata provienen de los instrumentos de las Naciones Unidas. En 1904 el primer convenio internacional referido al tema, fue el Acuerdo Internacional sobre Represión de Trata de Blancas que se centraba en la protección de las víctimas y resultó ineficaz; la trata era conceptualizada como movilización de mujeres asociada a la esclavitud pero ligada estrechamente a fines inmorales (prostitución) y requería el cruce de fronteras nacionales.

Para el año 1910 se aprobó la Convención Internacional para la Represión de la Trata de Blancas, que obligó a los países firmantes a castigar a los proxenetas y se amplió la definición para incluir el comercio interno de mujeres en los países, estrechamente vinculada con la esclavitud.

Luego, en 1921, se aprobó el Convenio Internacional para la Supresión de la Trata de Mujeres y Niños, que sancionaba a las personas que ejercen la trata de niños, protege

a las mujeres y niños migrantes. Más tarde, en 1933, se aprobó el **Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad** que obligaba a los Estados a castigar a las personas que ejercían la trata de mujeres adultas con independencia de su consentimiento.

Las cuatro convenciones anteriores quedaron unificadas por el **Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena**, adoptada por Naciones Unidas en 1949 y ratificada por 72 Estados y que establece: “la prostitución y el mal que la acompaña, la trata de personas son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana.”

Con la Convención se intentó abarcar la trata de personas, pero no se logró definir el fenómeno en su totalidad, aunque adjudica carácter delictivo al tráfico del sexo y a los actos relacionados con la prostitución, pero en virtud de la debilidad de los mecanismos de vigilancia y de que no ha sido adoptada por una gran mayoría de países, no ha sido eficaz. La Convención también carece de disposiciones relativas a formas de explotación que no se habían generalizado en 1949, a saber las industrias de las esposas encargadas por correo, el turismo del sexo y el tráfico de órganos.

Desde entonces se relacionó la trata de blancas con la prostitución y esta con esclavitud. Se usó el término tráfico humano o tráfico de personas, relacionado al comercio internacional de mujeres y personas menores de edad, sin lograr una definición o concepto consensuado.

Años más tarde, el término trata de blancas cayó en desuso, pues en la trata se ven involucradas personas de diferente sexo, edad, culturas, razas y ubicación geográfica, no únicamente mujeres blancas y no solo para la explotación sexual. En la actualidad, la definición resulta limitada en tanto no reconoce las diversas manifestaciones de la trata de personas en el mundo; así como el hecho de que no solo las mujeres pueden resultar victimizadas, sino también personas menores de edad, cualquiera que sea su sexo, así como también hombres adultos.

La tendencia internacional en materia de prostitución ha sido la de profundizar en sus causas económicas y sociales y establecer una estrategia contra el proxenetismo y la explotación sexual de las mujeres. A finales del siglo XX, la comunidad internacional estableció una definición más precisa, siendo el término correcto: la trata de personas. Concepto de trata de personas según el Protocolo de Palermo después de varias décadas de replanteamientos y reflexiones sobre cómo combatir la trata, en diciembre del 2000 en Palermo, Italia, se llegó a un consenso de los Estados, en torno a una definición de trata de personas.

Por otra parte, el Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Castigar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños (conocido como Protocolo de Palermo), en el Artículo 3, define que: "Por trata de personas se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o

recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.”

Se puede observar en la definición internacional de trata que incluye un número muy amplio de tipos delictivos utilizados pero también incluye medios menos explícitos como el abuso de una situación de vulnerabilidad de la víctima. Se sanciona, por separado, cada una de las acciones de las distintas etapas de la trata: captación, transporte, acogida o recepción, explotación.

Se puede resumir indicando que la trata de personas se refiere a todos los actos en los que se utiliza el reclutamiento y el desplazamiento de una persona, dentro y fuera de fronteras nacionales, por medio de engaño, fraude o coacción, para que esa persona realice trabajos o servicios bajo presión, amenaza o violencia, abuso de autoridad, cautiverio por deudas, explotación sexual o laboral, entre otras formas.

Asimismo, la trata es una modalidad de la explotación sexual comercial y una violación a los derechos humanos. Es un delito conectado con otros delitos, como el secuestro, desapariciones, falsificación de documentos, violencia y abuso físico y sexual, corrupción, tráfico y abuso de drogas, tráfico de órganos, entre otros.

### **3.2. Concepto de trata de personas**

El concepto de trata ha sido interpretado de manera divergente por “las distintas sociedades a través del tiempo y, aunque el fenómeno en sí mismo ha devenido en una preocupación internacional desde hace más de un siglo, no hubo una definición consensuada en la comunidad de Naciones hasta el año 2000.”<sup>33</sup>

“El delito de trata de personas se define como la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al fraude, al engaño al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o de beneficios para poder obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación”<sup>34</sup>.

Uno de los principales protocolos internacionales en materia de trata de personas, el Protocolo para Prevenir, Suprimir y Castigar la Trata de Personas conocido como el Protocolo de Palermo contra la Trata de Personas dictaminado en el 2000, define el delito diciendo que: “la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al raptó, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una

---

<sup>33</sup> Oyarzabal, Mario. *Trata de personas: Un tema emergente en la relación bilateral con los Estados Unidos, anuario argentino de derecho internacional*. Pág. 108.

<sup>34</sup> Fundación Sobreviviente. *Estudio jurídico-social sobre la trata de personas en Guatemala*. Pág. 7



persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.”

Para Manuel Ossorio el delito de trata de personas es: “un delito que pos sus características suele perpetrarse en el ámbito internacional una que las víctimas, consideradas como mercaderías, muy frecuentemente son trasportadas de un país a otro, a fin de eludir la acción de la justicia loca.”<sup>35</sup>

Así mismo Guillermo Cabanellas en su obra Diccionario de Derecho Usual indica que la trata es: “tráfico ilegal e inmoral que tiende a la explotación del hombre privado de libertad o al de la mujer como prostituta.”<sup>36</sup>

La legislación guatemalteca regula el delito de trata de personas en la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de personas Decreto Numero 9-2009 donde establece en el Artículo 47 que: “Trata de personas. Constituye delito de trata de personas la captación, el transporte, bastado, retención, acogida recepción de una o más personas con fines de explotación.”

Para los fines del delito de trata de personas, se entenderá como fin de explotación: “La prostitución ajena, cualquier obra forma de explotación sexual, los trabajos o servicios

---

<sup>35</sup> Ossorio Manuel. *Ob. Cit.* Pág. 991.

<sup>36</sup> Cabanellas Guillermo. *Ob. Cit.* Pág. 292.



forzados, cualquier tipo de explotación laboral, la mendicidad, cualquier forma de esclavitud, la servidumbre, la venta de personas, la extracción y el tráfico de órganos y tejidos humanos, el reclutamiento de personas menores de edad para grupos delictivos organizados, adopción irregular, trámite irregular de adopción, pornografía, embarazo forzado o matrimonio forzado o servil."

"Una vez analizada la definición de trata de personas resulta más fácil comprender que ésta y el tráfico de migrantes son fenómenos que pueden estar relacionados pero son fundamentalmente distintos. Es importante tener bien claras las definiciones y por ende las diferencias entre ambos conceptos pues no todo tráfico de migrantes implica necesariamente trata de personas ni todos los casos de trata de personas significan tráfico de migrantes. Aunque hay muchos casos que se inician con tráfico y terminan en trata de personas. Por tráfico de migrantes se entiende la facilitación de un cruce de fronteras sin cumplir los requisitos legales o administrativos con el fin de obtener directa o indirectamente un beneficio financiero u otro de orden material. Existen similitudes y diferencias entre el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas que es necesario tener presentes. En ambos casos, hay un aprovechamiento de la necesidad de mejorar condiciones de vida a través de la migración (exceptuando obviamente, aquellos casos de trata en los que hubo secuestro, raptó o sometimiento); hay un abuso a los derechos fundamentales y lógicamente una operación comercial con seres humanos."<sup>37</sup>

---

<sup>37</sup> Fundación Sobrevivientes. **Estudio jurídico-social sobre la trata de personas en Guatemala.** Pág. 73.

### 3.3. Fines de la trata de personas

El delito de trata de personas es un problema a nivel mundial al estar cometiendo como tal en contra de las víctimas que pueden servir para distintos fines a los que se destinan tales como la explotación, prostitución, pornografía o cualquier otra forma de explotación sexual, mendicidad, trabajos o servicios forzados, matrimonio servil, adopción irregular, esclavitud o prácticas análogas a esta entre muchos más fines que sufren las víctimas de trata de personas a continuación se describirán brevemente algunos de los fines en el que incurren las víctimas del mencionado delito.

- a) **Explotación:** Se define como el "...Empleo abusivo, cruel o inmoral de la actividad ajena subordinada; así se habla de la explotación del obrero por el capitalista, de la explotación de mujeres por rufianes y proxenetas; y de la explotación de los pobladores coloniales, o de las razas despreciadas, por ciertos aventureros o países sin escrúpulos."<sup>38</sup>
- b) **Prostitución:** "Desde la perspectiva de género entendemos como prostitución: Una forma de explotación del sexo, que se manifiesta con un carácter comercial, basado en el principio de la compraventa de las relaciones sexuales, compraventa que, al igual que otras mercancías se obtiene a través de una remuneración en dinero, en especie, o como diferentes formas de protección."<sup>39</sup>

---

<sup>38</sup>Cabanellas, Guillermo. **Ob. Cit.** Pág. 152.

<sup>39</sup>Antony García, Carmen. **Estudios sobre violencia de género: Mujeres trasgresoras.** Pág. 73.

- c) Pornografía:** El Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño define pornografía infantil como: “Toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales.”<sup>40</sup>
- d) Mendicidad:** “Estado, condición y vida del mendigo; del que vive de la limosna. Acción de mendigar por necesidad; o de simular esta para estafar como vicio, cual recurso lucrativo u ociosidad.”<sup>41</sup> En materia de trata de personas la mendicidad encuadra dentro del concepto de explotación para la trata cuando personas que viven en mendicidad son utilizadas por tratantes que obtienen un beneficio económico de esta actividad.
- e) Trabajos o servicios forzados:** En principio, Guillermo Cabanellas, indica que trabajo forzoso es trabajo obligatorio, por lo que se hace referencia a trabajo obligatorio para aclarar este término. “Trabajo obligatorio o forzoso. Esta modalidad en lo laboral —que no ha de confundirse con los trabajos forzados, de índole penal predominante— surge como deber de carácter social, impuesto por los gobiernos a los ciudadanos. El trabajo forzoso solo resulta aconsejable cuando motivos gravísimos exijan recurrir a todos los brazos disponibles; pero, dentro de situación normal y por sistema, el trabajo obligatorio debe ser abolido, a menos de esos

---

<sup>40</sup> Organización de Naciones Unidas. **Protocolo facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.**

<sup>41</sup> Cabanellas, Guillermo. *Ob. Cit.* Pág. 688.

aspectos especiales de regeneración que presentan en los vagos y maleantes, por el estado de peligrosidad social sin delito.”<sup>42</sup>

f) **Matrimonio servil:** Cualquier mujer que se vea privada de los derechos y las libertades más elementales y sea sometida a la brutalidad y al control en una relación íntima de pareja se encuentra en una situación de esclavitud. Toda institución o practica en virtud de la cual: “Una mujer, sin que la asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, a su tutor, a su familia o a cualquier otra persona o grupo de personas; “El marido de una mujer, la familia o el clan del marido tienen el derecho de cederla a un tercero a título oneroso o de otra manera; “La mujer, a la muerte de su marido, puede ser transmitida por herencia a otra persona. Situación en la que una mujer es prometida, entregada o persuadida para contraer matrimonio bajo unas condiciones de esclavitud, maltrato y/o abuso.”<sup>43</sup>

g) **Adopción irregular:** Se refiere a la adopción de personas menores de edad sin cumplir con los requisitos que la ley determina. En el año 2003 se descubrió en Costa Rica una red dedicada a la trata de niños guatemaltecos y sus madres con fines de adopción irregular. Los tratantes habían estructurado una organización criminal con sedes en Guatemala, Costa Rica y Estados Unidos que se encargaba de reclutar mujeres de muy escasos recursos económicos, preferiblemente indígenas y convencerlas del beneficio de dar en adopción a sus hijos en Costa Rica

<sup>42</sup> Cabanellas, Guillermo. **Ob. Cit.** Pág. 266.

<sup>43</sup> Organización de las Naciones Unidas. **Convención suplementaria sobre la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, 1957.**

con promesas de trabajo en ese país. Las mujeres viajaban en compañía de un miembro de la organización con sus niños pequeños o embarazadas y los trámites se realizaban por medio de abogados en Costa Rica. Los niños eran fotografiados y ofrecidos en una página de Internet con precio incluido y como costarricenses. La red contaba con casas cuna y utilizaban documentos de identidad falsos.

**h) Esclavitud o prácticas análogas a ésta:** “El Estado de esclavo, indica Cabanellas, es la condición jurídica, o antijurídica más bien, de la persona humana considerada como cosa o semoviente y sometida a propiedad plena de su amo. En esta institución antiquísima, en total decadencia hoy día aunque no extinguida, cual suele creerse, se considera a ciertos hombres bajo el dominio de otros, sin reconocerles finalidad propia, por integrar tan solo medios para el cumplimiento de los fines de aquellos a los cuales están sujetos.”<sup>44</sup> La Convención contra la Esclavitud se define como: “el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos.”<sup>45</sup>

### **3.4. Actores de la trata de personas**

Al establecer los actores del delito de trata de personas es importante basarse en el Código Penal guatemalteco donde establece que son responsables penalmente de los delitos los autores y los cómplices y para tal efecto dicho código regula lo siguiente:

---

<sup>44</sup>Cabanellas, Guillermo. **Ob. Cit.** Pág. 86.

<sup>45</sup>Organización de las Naciones Unidas. **Convención contra la Esclavitud.**



**“ARTÍCULO 36.- Son autores:**

- 1º. Quienes tomen parte directa en la ejecución de los actos propios del delito.
- 2º. Quienes fuercen o induzcan directamente a otro a ejecutarlo.
- 3º. Quienes cooperan a la realización del delito, ya sea en su preparación o en su ejecución, con un acto sin el cual no se hubiere podido cometer.
- 4º. Quienes habiéndose concertado con otro u otros para la ejecución de un delito, están presentes en el momento de su consumación”.

**“ARTÍCULO 37.- Son cómplices:**

- 1º. Quienes animaren o alentaren a otro en su resolución de cometer el delito.
- 2º. Quienes prometieren su ayuda o cooperación para después de cometido el delito.
- 3º. Quienes proporcionaren informes o suministraren medios adecuados para realizar el delito; y
- 4º. Quienes sirvieren de enlace o actuaren como intermediarios entre los partícipes para obtener la concurrencia de éstos en el delito”.

Al hacer referencia de los autores y cómplices que se encuentran involucrados en el delito de trata de personas son varios los implicados, ya que son varios los delitos que engloba la trata de personas como lo son, la prostitución, la pornografía tanto en adolescentes como infantil, el turismo sexual, la explotación laboral, la venta de niños y niñas a nivel nacional como internacional, otro de los modos del delito de trata de personas es el tráfico ilegal de órganos, no se comercia a la personas pero si sus órganos y el deterioro de su salud, así mismo también la esclavitud y la servidumbre.

### **3.5. Víctimas de la trata de personas**

En la actualidad el delito de trata de personas es un delito de moda como comúnmente se indica, ya que delito abarca muchas esferas; al referirse a los fines del delito, se llega a la conclusión que cualquier persona puede llegar a ser víctima del mismo no importando, sexo, raza, religión, edad, estado físico emocional, entre otros aspectos de carácter personal, pues para la comisión del delito cualquier persona es apta para alguno de sus fines; no obstante, se ha evidenciado que el grupo más vulnerable lo conforman las mujeres y las niñas, pues en el delito de trata de personas estas son la que dejan mejores remuneraciones para los que cometen dicho delito, por lo tanto niñas como mujeres se hacen susceptibles a la explotación sexual, servidumbre y la explotación en el trabajo doméstico que se da en muchos casos en menores de edad. En el mercado de la explotación sexual no solo niñas y mujeres son susceptibles, en muchos casos por la perversión que existe en la sociedad mundial actualmente, muchos niños son utilizados para dicha función causándoles serios daños físicos y psicológicos.

La trata de personas en hombres y niños se da también por la fuerza de trabajo con la que estos cuentan ya que para trabajos forzosos son los ideales, y aca se da otro de los fines de la trata de personas que es la esclavitud, pues muchos de estos hombres y niños generan labores de alto esfuerzo sin ninguna remuneración.

También existen factores socioeconómicos y culturales que pueden favorecer para que las personas sean víctimas de trata, como:

- Dificultades económicas
- Feminización de la pobreza
- La falta de empleo y de educación.

Los factores culturales comprenden costumbres o creencias, sobre todo con respecto a las mujeres que pueden favorecer la comisión de este delito, la forma en que se comete y la reacción de las víctimas. Pueden incluir: que la mujer tiene que obedecer al hombre y satisfacer sus necesidades, que los padres pueden disponer sobre las hijas e hijos para casarlas o entregarlos a otras personas.

Conocer el origen, el grupo al que pertenece la víctima, sus creencias y su entorno familiar y social es importante para la investigación del delito. De acuerdo con evidencias, provenientes de estudios realizados, las víctimas de trata suelen ser mujeres con bajos niveles de ingreso, baja educación, desempleadas y en búsqueda de un ingreso.

Existen también pruebas de la creciente utilización de niños y niñas y mujeres jóvenes que se encuentran en situación de vulnerabilidad social, en situación de calle o víctimas de violencia familiar, para fines de explotación sexual, pornografía y trabajos forzados.



También la venta y el secuestro de personas para estos propósitos están tomando dimensiones cada vez más preocupantes.

Así mismo, es importante destacar que el crecimiento del fenómeno ha incluido a otras capas sociales, mujeres adolescentes de clase media y con cierto nivel educativo que son reclutadas con falsas promesas de empleo como acompañantes, edecanes y modelos.

En resumen, los factores que inciden a ser víctima de la trata de personas en muchas regiones del mundo son la pobreza, la discriminación, la desigualdad de género, los aspectos sociales y culturales, la falta de oportunidades económicas y la promesa de beneficios materiales para un mejor desarrollo tanto personal como familiar son algunos de los elementos claves que inciden en la problemática de la trata.



## **CAPÍTULO IV**

### **4. Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas**

#### **4.1. Aspectos generales**

En Guatemala son demasiado comunes los delitos de trata de personas así como los fines que tiene este delito: la explotación sexual, la prostitución, la servidumbre, la donación de órganos, entre otros para tal efecto y el mejor control de delitos se halla en la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto Numero 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala, fue publicada en el Diario de Centroamérica el 20 de marzo del 2009.

La Ley aludida tiene como principal objetivo prevenir, reprimir, sancionar y erradicar todo tipo de violencia sexual contra la mujer, el hombre, el niño o la niña que sufra de este tipo de violencia, así como también la trata de personas y la explotación sexual muy común en el entorno guatemalteco. De la misma manera tiene contenida la atención a las víctimas de dichos abusos sexuales.

La Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, se encuentra dividida en dos partes: la primera refiere lo relacionado con la violación sexual, donde una de sus principales funciones es erradicar y combatir la violación sexual a menores de edad, así como la exposición de menores en espectáculos públicos de índole sexual,

también las relaciones sexuales de menores remuneradas; la segunda parte regula la trata de personas y su tipificación como delitos.

#### **4.2. Principios**

Al hacer referencia de los principios que rigen una ley, se puede decir que es la base para la redacción de la misma, en este caso la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, tiene sus principios rectores en el Artículo 2 regulando lo siguiente:

##### **“ARTICULO 2. Principios.**

Son principios rectores de la presente Ley:

- A. Confidencialidad:** Protege la privacidad y la identidad de las personas víctimas, previéndose la confidencialidad de la información Inherente recopilada.
  
- B. Protección especial:** A todas las personas víctimas se les debe proveer protección individual y diferenciada a fin de garantizar su seguridad y el restablecimiento de sus derechos.



- C. No Revictimización:** En los procesos que regula esta Ley, debe evitarse toda acción u omisión que lesione el estado físico, mental o psíquico de la persona víctima.
- D. Interés superior del niño o la niña:** En todas las acciones que se adopten en relación con personas menores de edad, el interés superior del niño o la niña debe ser la principal consideración, garantizando su correcta reintegración en la sociedad, a través del ejercicio, disfrute y restitución de los derechos lesionados, reconociendo a la persona menor de edad como titular de derechos y favoreciéndola en las decisiones que se tomen para ella.
- E. No discriminación:** Toda persona víctima se considerará, en cualquier fase del procedimiento, sea penal o de protección especial, como víctima, sin diferencia de sexo, edad, género, religión, etnia o cualquier otra condición.
- F. Derecho de participación:** Las opiniones y los deseos de las personas víctimas, deberán ser consultados y tenidos en consideración para tomar cualquier decisión que les afecte. Se han de establecer las medidas necesarias para facultar su participación, de acuerdo con su edad y madurez.
- G. Respeto a la identidad cultural:** Se reconoce el derecho de las personas víctimas a conservar los vínculos con su cultura y religión en todas las entrevistas, al tener acceso a servicios de atención o procedimientos legales.

- H. Información:** Las personas víctimas deben tener acceso a la información sobre sus derechos, servicios que se encuentren a su alcance y debe brindárseles información sobre el procedimiento de asilo, la búsqueda de su familia y la situación en su país de origen.
- I. Proyecto de vida:** A las personas víctimas se les brindará medios de forma proporcional a sus necesidades para poder sustentar su proyecto de vida, buscando la erradicación de las causas de su victimización y el desarrollo de sus expectativas.
- J. Celeridad:** Los procedimientos que establece esta Ley, deben realizarse con especial atención y prioridad.
- K. Presunción de minoría de edad:** En el caso en que no se pueda establecer la minoría de edad de la persona víctima o existe duda razonable sobre su edad o de la veracidad de sus documentos de identificación personal o de viaje, se presumirá la minoría de edad.
- L. Restitución del ejercicio de derechos:** La efectiva restitución del ejercicio de los derechos que han sido amenazados o violados y la recuperación de las secuelas físicas y emocionales producidas en la víctima<sup>7</sup>.

Son varios los principios en que se basa la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, en el que varios de ellos son importantes como lo es el principio



de confidencialidad, donde se ve el fin de proteger la identidad de la víctima de alguno de los delitos que la ley establece.

Así mismo otro de los principios rectores de la Ley es el de la de no discriminación donde dan cuenta la Ley y el principio que toda persona es víctima no importando sus sexo, raza, edad ser víctima.

#### **4.3. Funciones de la Secretaria Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas**

La Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, SVET, adscrita a la Vicepresidencia de la República, en el desarrollo de sus funciones sirve de órgano asesor a las distintas dependencias o entidades del Estado, y recomienda a la realización de acciones en la lucha contra la Violencia Sexual, la Explotación y la Trata de Personas.

En el marco de sus atribuciones, diseña e implementa medidas, planes, programas e iniciativas de información y sensibilización, eficaces, estratégicas, constantes y sistemáticas a nivel nacional y local que apunten a la erradicación de estos fenómenos sociales y delictivos.

Así mismo se manifiesta que “La Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, por medio de las Direcciones Sustantivas y en cumplimiento de su

mandato legal, diseña, planifica, coordina y desarrolla acciones orientadas a la atención de cada uno de los ejes de atención a la víctima, prevención, persecución y sanción de los delitos de violencia sexual, explotación y trata de personas.<sup>46</sup>

La Secretaria con la finalidad de combatir la trata de personas, la explotación sexual y todos los demás delitos que trae consigo dicha trata ha implementado esfuerzos institucionales en la detección, atención y protección a víctimas, combate, persecución y sanción de quienes incurran en delitos, para lo que propuso la creación de redes interinstitucionales bajo la coordinación de las gobernaciones departamentales, proceso implementado a nivel nacional así como las redes departamentales conformadas para una mejor investigación de este delito, contando cada una de ellas con un representante moderador y un representante relator.

De la misma manera se indica que los objetivos principales del esfuerzo interinstitucional que la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, se encuentran planteados en su memoria de labores del año:

- A. Diseñar los lineamientos, procesos, contenidos y actividades institucionales para la prevención, sensibilización y combate a la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.

---

<sup>46</sup> Secretaria Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Informe de labores 2013. Pág. 1.



- B. Gestionar a nivel departamental la creación, fortalecimiento y funcionamiento de redes departamentales contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.**
  
- C. Diseñar un plan de trabajo de cada red, que incluya formación y capacitación de las instituciones miembros de las redes departamentales, d) Brindar material educativo, de prevención, sensibilización y campañas que realiza la SVET en la temática de Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.**
  
- D. Servir de órgano asesor y recomendar la realización de acciones a distintas dependencias o entidades del Estado en la lucha contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.**

Para el efecto jurídico la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, fue creada en de la Ley de Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto Numero 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala, tal como se prescribe:

**“Artículo 4. Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.**

Se crea la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas adscrita administrativamente a la Vicepresidencia de la República, la cual funcionará de



acuerdo a lo establecido en el reglamento respectivo. El Secretario Ejecutivo de la Secretaría, será nombrado por el Vicepresidente de la República”.

#### **4.4. Prevención, protección y atención de las víctimas**

Prevenir, proteger, y atender a las víctimas del delito de trata de personas son tres pilares fundamentales para la erradicación de dicho delito pues previniendo dichos flagelos no se daría a gran escala la trata de personas tanto en Guatemala como a nivel mundial; al proteger a la víctima se estaría llegando a las personas o autores de dichos delitos pues al proteger a las víctimas de dicho delito estas podrán hacer sus denuncias sin temor a represalias; y la parte más importante de estas tres es la atención, pues las víctimas requieren de una atención optimizada en todos los aspectos pues las secuelas psicológicas y físicas pueden causar serios daños en la personas víctima de este delito.

Para tal efecto la Ley contra la Violencia sexual, Explotación y Trata de Personas regula los tres vocablos diciendo:

##### **“ARTICULO 7. Prevención.**

Se entiende por prevención la preparación y la disposición de medios para evitar la violencia sexual, la explotación y la trata de personas, antes de su manifestación, mediante la intervención directa sobre sus causas y los riesgos de incurrir en ellas”.

#### **“ARTICULO 8. Protección.**

Es la pronta, integral y efectiva intervención de la autoridad competente para garantizar a la víctima el acceso a medidas administrativas o judiciales que eviten la continuidad de la amenaza, restricción o violación de sus derechos, así como la restitución y reparación de los mismos. Las autoridades competentes, bajo su propia responsabilidad, deben iniciar de oficio los procedimientos administrativos y judiciales para garantizar la protección de la víctima”.

#### **“ARTICULO 9. Atención.**

Es la pronta, integral y electiva intervención de la autoridad competente que garantiza a la víctima su recuperación física y psicológica, así como la reinserción social y familiar, con particular cuidado a su edad, género e identidad cultural. En los programas de atención se debe consultar y considerar las opiniones de las víctimas. Se deberán establecer mecanismos para facultar la participación de conformidad con su edad y madurez en casos de personas menores de edad”.

Cuando se hace referencia del delito de trata de personas uno de los aspectos más preocupantes a nivel nacional como internacional es la incidencia que tiene en perjuicio de las víctimas, tanto física, emocional y psicológicamente, esos daños afectan mayormente a mujeres niños y niñas que son los más vulnerables; el mayor impacto que deja este delito es en personas menores de edad, por lo consiguiente son la que mayor trato como víctima tiene que recibir. Por ello es importante la creación de políticas públicas, programas, fundaciones entre otras, para el tratamiento de las

víctimas de trata de personas ya que estas necesitan una ayuda integral para su reinserción en la sociedad, pues estas personas quedan con traumas de diferentes índoles.

Uno de los problemas que genera la atención y protección de las víctimas es que las mismas se vuelven testigos y el tratamiento que se les brinda cambia totalmente pues son parte de un proceso de investigación, psicológicamente, vuelven a revivir lo vivido en el proceso que llevó como víctima del delito de trata de personas y no se puede llevar a cabo una efectiva atención y protección de la víctima.

El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, conocido popularmente como el Protocolo de Palermo, uno de los principales protocolos a nivel internacional, fue ratificado por Guatemala en el 2003 tres años después de su firma en Palermo, Italia, en el que se hace referencia en el Artículo 6 sobre la asistencia y protección de la víctimas de trata de personas estableciendo lo siguiente:

**“Artículo 6: Asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas**

1. Cuando proceda y en la medida que lo permita su derecho interno, cada Estado Parte protegerá la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas, en particular, entre otras cosas, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata.

2. Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico o administrativo interno prevea medidas con miras a proporcionar a las víctimas de la trata de personas, cuando proceda:
  - A. Información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes;
  - B. Asistencia encaminada a permitir que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa.
  
3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas, incluso, cuando proceda, en cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil, y en particular mediante el suministro de:
  - A. Alojamiento adecuado;
  - B. Asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos, en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender;
  - C. Asistencia médica, psicológica y material; y
  - D. Oportunidades de empleo, educación y capacitación.

4. Cada Estado Parte tendrá en cuenta, al aplicar las disposiciones del presente artículo, la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas, en particular las necesidades especiales de los niños, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados.
5. Cada Estado Parte se esforzará por prever la seguridad física de las víctimas de la trata de personas mientras se encuentren en su territorio.
6. Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico interno prevea medidas que brinden a las víctimas de la trata de personas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos”.

El Artículo 6 del Protocolo de Palermo delega la asistencia y protección al Estado, es el encargado de velar por la salud, seguridad, educación y libertad de la personas humana, pero en Guatemala respecto al delito de trata de personas son pocas las instituciones estatales que velan por la prevención, protección y atención de la víctima de dicho delito; solamente la Secretaria Contra la Violencia Sexual, Explotación y trata de personas es el ente Estatal encargado del cumplimiento de la Ley en materia de trata de personas; la Secretaria no cuenta con programas permanentes de atención a las víctimas y solo cuenta con una política pública con escaso contenido al respecto.

En Guatemala entidades privadas han creado instituciones para la atención a víctimas de trata de personas tanto física como psicológicamente que es el daño donde la



victima necesita de más ayuda, algunas de las instituciones privadas a cargo de la atención de víctimas son las siguientes:

- a. **Refugio de la niñez:** Es una institución no gubernamental que vela por la promoción de los derecho humanos y su restitución de la niñez y adolescencia sobrevivientes de delitos de violación sexual, explotación, y trata de personas, una de las principales funciones de este registro es atender a las víctimas de forma integral y la reinserción en la sociedad, esto se da a través de varios programas de acompañamiento durante la etapa de atención a la víctima, en la actualidad en Guatemala es la institución más mediática pues trabaja en conjunto con unidades de la Policía Nacional Civil, la Procuraduría de los Derechos Humanos y otras entidades que conocen los delitos de trata de personas a nivel nacional.
  
- b. **ECPAT:** Por sus siglas en inglés End Child Prostitution, Child Pornography and Trafficking of Children for Sexual Purposes y traducido al español es una organización llamada Acabar con la Prostitución Infantil, la Pornografía Infantil y el Tráfico de Niños con fines Sexuales, al hablar de esta institución es una organización no gubernamental sin fines de lucro con sede en la Ciudad de Guatemala, es una de las principales organizaciones que lucha contra la violencia sexual, explotación y trata de personas, su enfoque va específicamente dirigido a los niños y niñas víctimas de estos delitos, desde el año 2000 viene protegiendo y atendiendo a niños de distintas edades que han sufrido alguno de estos abusos.



c. **Fundación sobrevivientes:** Esta fundación es de raíces alemanas, establecida en Guatemala desde hace mucho tiempo, su principal función es la ayuda a niños, niñas y adolescentes que viven en extrema pobreza así como los que son víctimas de violencia sexual, explotación ya sea sexual o laboral, y la trata de personas, pero el ámbito que mejor manejan en el delito de trata de personas son las adopciones ilegales tanto nacionales como extranjeras.

#### **4.5. Proceso de repatriación para personas víctimas de trata**

Este proceso se encuentra regulado en la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas Decreto Número 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala estableciendo lo siguiente:

##### **“ARTÍCULO 17. Proceso de repatriación.**

El Ministerio de Relaciones Exteriores deberá trabajar con sus contrapartes en los países de origen de las víctimas de trata de personas, con el objeto de lograr repatriaciones ordenadas y seguras, en el marco de los derechos humanos, tomando en cuenta la seguridad de la víctima y el estado de cualquier procedimiento legal relacionado con el hecho que le generó su condición de víctima.



Sin perjuicio del proceso de repatriación, se deben prestar los servicios de salud y psicológicos que garanticen el bienestar a la víctima, además del derecho de asilo o la permanencia temporal o permanentemente en el territorio del Estado.

En el caso que sea seguro para la víctima volver a su país de origen, la repatriación se realizará sin demora indebida o injustificada.

Para dichos efectos y en el caso que la víctima carezca de la debida documentación, el Ministerio de Relaciones Exteriores promoverá, en coordinación con el país de origen, los documentos de viaje o autorización que sean necesarios para su retorno”.

**“ARTÍCULO 18. Derechos de las personas en proceso de repatriación.**

El Ministerio de Relaciones Exteriores deberá garantizar, como mínimo, los siguientes derechos:

- a. Acompañamiento y asesoría migratoria, refiriendo a los entes competentes.
- b. La aplicación de medidas destinadas al resguardo de su integridad, privacidad y prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de trata, coordinando con los Centros de Atención integral.

- c. **Facilitar la comunicación con parientes o referentes afectivos en el país de origen a efecto de facilitar su reintegración.**
- d. **Promover la coordinación con entidades migratorias y cuerpos consulares e instancias de protección del país de origen de la víctima, con el propósito de garantizar su protección y atención durante y después de la repatriación”.**

La legislación guatemalteca en el caso de la repatriación designa al Ministerio de Relaciones Exteriores como el ente encargado del procedimiento, es encargado, junto a sus contrapartes del proceso de las víctimas de trata de personas. El Ministerio tiene que brindarles ayuda psicológica como física para que pueda ser regresado a su país en óptimas condiciones.

Debe ser una decisión cuidadosa coordinada entre las autoridades de Migración y la fiscalía y el juez competente. Debe existir mecanismos de cooperación y coordinación entre las Oficinas de Migración de los países involucrados (emisor y receptor). Cuando la repatriación vaya acompañada de medidas de protección, debe coordinarse el seguimiento y monitoreo de esas medidas en el país receptor con las autoridades homólogas que brindarán la protección. “La decisión de repatriación podría afectar el curso de la investigación en caso de que la víctima a repatriar se la principal testigo del proceso (Testigo de la Corona). En esos casos, la fiscalía debe requerir autorización judicial para evacuar su testimonio como prueba anticipada.”<sup>47</sup>

---

<sup>47</sup> Oficina de la Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. **Manual de investigación sobre el delito de trata de personas.** Pág. 270.



**En lo que respecta a la repatriación de las personas por violencia sexual, explotación, servidumbre, esclavitud, prostitución, pornografía infantil, cualquiera de estas y muchas más que incurren en el delito de trata de personas el encargado por Guatemala de la realización de los trámites administrativos es el Ministerio de Relaciones Exteriores.**

**Se concluye que la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, causa una revolución en el sistema jurídico guatemalteco, pues los delitos que regula no son de alto impacto en la sociedad guatemalteca, por el poco abordaje que le dan las autoridades locales, por consiguiente por presiones internacionales hacen que Guatemala ratifique convenios y la creación de una ley específica en cuanto a estos delitos.**

**Finalmente se puede indicar que el proceso de protección, prevención y atención de las víctimas es una lucha unida entre el Estado y el sector privado para el tratamiento de las personas que hayan sido objeto de este delito, especialmente con un énfasis en la niñez y adolescencia que son los que mayor daño sufre tanto física como psicológicamente.**





## CAPÍTULO V

### **5. Reincidencia en el delito de trata de personas por el mal encuadramiento de la acción y las leves sanciones**

#### **5.1. La reincidencia en el derecho penal**

Al hacer mención de la reincidencia se indica que esta constitutiva por circunstancias agravantes de la responsabilidad: criterio jurídico adoptado por varias legislaciones a nivel Latinoamericano.

Cuando se refiere a la incidencia en el derecho penal Guillermo Cabanellas la reincidencia es: "repetir una misma falta culpa o delito; estrictamente la comisión de igual o análogo delito, por el reo ya condenado. Agrava la responsabilidad criminal, por demostrar la peligrosidad y la ineficacia o desprecio de la sanción y la tendencia a la habitualidad."<sup>48</sup>

Manuel Ossorio expone: "la circunstancia agravante de la responsabilidad criminal, que consiste en haber sido el reo condenado antes por el delito análogo al que se le imputa."<sup>49</sup>

---

<sup>48</sup> Ob. Cit. Pág. 525.

<sup>49</sup> Ob. Cit. Pág. 859.

En la doctrina se acostumbra llamar reincidencia especial o reincidencia propiamente a aquella en la que se encuentra incurso el individuo que comete un delito después de haber sido ya condenado por sentencia firme por otro delito de la misma naturaleza del anterior delito.

La doctrina guatemalteca manifiesta que la reincidencia es una institución agravante y en la mayoría de los casos es la más grave de las agravantes; por lo consiguiente, la misma tiene que ser sancionada con una pena inmediata superior a la que establece la regulación del delito.

En la legislación guatemalteca la reincidencia se regula en el Artículo 27 numeral 23 del Código Penal Decreto Numero 17-73 del Congreso de la República de Guatemala donde establece lo siguiente:

**“Artículo 27: son circunstancias agravantes.**

(...)

**23º.** La de ser reincidente el reo, es reincidencia quien comete un nuevo delito después de haber sido condenado en sentencia ejecutoria, por un delito anterior cometido en el país o en el extranjero, haya o no cumplido su pena”.

El Artículo citado indica que la reincidencia es una circunstancia agravante y que es reincidente quien cometa un delito después de haber sido condenado ya una vez por similitudes en el delito.

La reincidencia se divide en dos clases:

- a) **La reincidencia específica:** consiste en la circunstancia agravante de reincidencia por antonomasia, es la repetición de tal delito o de otro parecido.
  
- b) **La reincidencia genérica:** es la agravante de la reiteración donde existe repetición en el delito pero variedad en la especie.

## **5.2. Normativa internacional de protección de trata de personas**

La normativa internacional está compuesta por una serie de instrumentos vinculados con los derechos humanos, reflejando las decisiones que adopta la comunidad jurídica internacional plasmados en convenciones o tratados, declaraciones, pactos y protocolos, entre otros. Las convenciones o tratados son acuerdos entre los Estados que, una vez ratificados, asumen carácter vinculante y pasan a integrar el marco normativo nacional.

### **1. Declaración Universal de Derechos Humanos**

En 1948 la Declaración Universal de los Derechos Humanos estableció un esfuerzo común por la defensa de la libertad y la justicia para las personas. Actualmente existen una serie de instrumentos internacionales llamados convenciones, tratados, pactos, que

obligan a los Estados partes al respeto a los derechos humanos y a la sanción y prevención del delito de trata de personas.

En este sentido y en el ámbito universal, el Artículo 4 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) recuerda que “nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre”, mientras que el Artículo 1 declara claramente que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”. Resulta evidente entonces que, por su naturaleza, la trata de personas amenaza esos derechos.

## **2. Convención sobre los Derechos del Niño**

La Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en New York el 20 de noviembre de 1989, en los Artículos 32, 33, 34, 35 refiere específicamente el derecho del niño a ser protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso, el derecho del niño a ser protegido contra el uso ilícito de estupefacientes y a ser utilizado en la producción y tráfico ilícito de esas sustancias, así como su derecho a ser protegido contra todas las formas explotación y abuso sexuales

### **“Artículo 32**

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser

peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:

- a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;
- b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;
- c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo”.

### **3. Convenio sobre el Trabajo Forzoso**

El trabajo forzoso “tiene lugar cuando las personas se ven sometidas a la coerción psicológica o física para realizar algún trabajo, que de otra manera no habrían elegido libremente. El trabajo forzoso incluye situaciones tales como la esclavitud, prácticas similares a la esclavitud, la servidumbre y la servidumbre por deudas. Algunas personas corren más riesgo de convertirse en víctimas del trabajo forzoso, dado que son más vulnerables o más pobres que otras y, por lo tanto, pueden ser explotadas más fácilmente.”<sup>50</sup>

La Organización Internacional del Trabajo, tiene dos convenios que se ocupan del trabajo forzoso. Uno de ellos es el Convenio número 29 relativo al trabajo forzoso,

<sup>50</sup> Trabajo forzoso. [http://es.pro169.org/?page\\_id=17](http://es.pro169.org/?page_id=17)



adoptado el 28 de junio de 1930 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en la decimocuarta reunión; en vigor el 1 de mayo de 1932 y que obliga a los miembros estados de la Organización Internacional del Trabajo suprimir, lo más pronto posible, el empleo de trabajo forzoso u obligatorio en todas sus formas. Al definir el trabajo forzoso, el Convenio número 29 menciona algunas excepciones aceptables, tales como el servicio militar, cualquier trabajo que forme parte de las obligaciones cívicas normales o cualquier trabajo que se exija en virtud de una condena, a condición de que este trabajo se realice bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas.

#### **4. Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de personas especialmente mujeres y niños**

A nivel mundial está definido el marco legal para atender la trata de personas. El Protocolo de la ONU (Palermo, diciembre 2000), para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños, complementando la Convención de la ONU contra la Delincuencia Organizada Transnacional, que entró en vigencia a partir del 29 de Septiembre del 2003 y el Protocolo a partir del 25 de Diciembre del 2003. Han firmado 117 países dicho Protocolo.

El Protocolo define la trata de personas en el Artículo 3 diciendo:

- a. **“Por trata de personas se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.**
- b. **Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las practicas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;**
- c. **El consentimiento dado por la víctima de la Trata de Personas o toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado.**
- d. **La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño se considerará “trata de personas” incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente Artículo;**
- e. **Por “niño” se entenderá toda persona menor de 18 años”.**

### **5.3. Organismos internacionales que apoyan la erradicación de trata de personas**

#### **1. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)**

Es una organización dedicada a velar por la seguridad integral de la niñez (alimentación, educación, atención sanitaria, seguridad física, etc.) United Nations



**International Children's Emergency Fund –Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia- fue creada en 1924 gracias al respaldo de la ONU por la necesidad de velar por los derechos de la niñez en 190 países alrededor del mundo.**

**En Guatemala, la organización cuenta con incidencia directa en temas políticos de seguridad alimentaria, educación y tráfico y trata de niños. Se alianza incluso con canal 3 para desarrollar durante varios años una serie de programas orientados a problemáticas sociales, entre estos la violencia a los niños con el fin de promover el cumplimiento de sus derechos. Formó parte en el 2008 del consejo que presentó la iniciativa de ley para erradicar la violencia sexual y la explotación y trata de personas en el Parlamento de Guatemala que luego fue aprobada en febrero de 2009.**

**Crea diferentes iniciativas y brinda apoyo a la captura de personas involucradas en crímenes como el del famoso caso de César Barrientos, hijo del magistrado de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) en Suchitepéquez el pasado julio del año 2013.**

**Actualmente trabajan de la mano con el Procurador de los Derechos Humanos, la Fundación Panamericana para el Desarrollo (PADF), Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Fundación Cinépolis y otros grupos de la sociedad civil en la campaña, tu voz contra la trata, que toma como aliados al canal MTV y al grupo puertorriqueño Calle 13 para sensibilizar a la población latinoamericana sobre la problemática que se vive en la región del tráfico y trata de personas. La campaña se lanzó en el país en julio**

del 2013, siendo el lugar de arranque para el resto de Centroamérica. Toma a líderes de opinión de los diferentes medios para que los guatemaltecos se identifiquen con el mensaje.

UNICEF ha sido una organización que ha luchado contra muchas problemáticas del país, logrando cambios relativamente fuertes para alcanzar el desarrollo del mismo y prometer un mejor futuro a los niños de Guatemala.

Mientras el gobierno de Guatemala vuelca sus esfuerzos por lograr desarticular redes criminales en la problemática de trata y tráfico de personas, muchas veces se deja olvidada la atención posterior que debe dársele a las víctimas para su reinserción social, por lo que las diferentes organizaciones no gubernamentales han tomado dicho papel, intentando cubrir el apoyo psicológico que hace falta. Un trabajo en conjunto de estas entidades es clave para lograr que quienes sufren este abuso puedan darle un comienzo diferente a su vida.

Dentro del estudio de la actividad delictiva de la trata de personas, se incluyen las instituciones que se encargan de trabajar en la erradicación de dicha actividad, todo el sector justicia es el encargado de promover la erradicación de dicho problema, asimismo desde el sector privado existen organizaciones que velan por el cumplimiento de la ley y la protección de las víctimas de trata de personas.

## **2. Red española contra la trata de personas**

La Red Española contra la Trata de Personas trabaja contra la trata desde una perspectiva de derechos humanos de acuerdo a los instrumentos legales nacionales e internacionales aplicables en España, considerando como víctimas de trata a todas aquellas que lo sean con fines de explotación sexual, laboral, matrimonios serviles, explotación de la mendicidad, situaciones de esclavitud, extracción de órganos, de acuerdo a la definición del Protocolo de Palermo.

La Red Española contra la Trata de Personas está compuesta por organizaciones nacionales e internacionales que trabajan en los ámbitos de la trata de personas, las migraciones, el asilo y la protección de los derechos humanos. La idea de crear una Red surge de la necesidad de poner en común los conocimientos, las buenas prácticas y las lecciones aprendidas; analizar la situación y trabajar conjuntamente para mejorar la asistencia y la protección de las víctimas y de esta manera luchar contra la trata desde los distintos ámbitos de trabajo; aunar esfuerzos, coordinar actuaciones para incidir en la políticas nacionales.

## **3. Organización Internacional para las Migraciones, (OIM)**

La organización Internacional para las Migraciones es una organización que se encuentra a nivel mundial combatiendo distintos tipos de delitos de todo índole, corrupción, principalmente en las migraciones a nivel mundial, sus derechos,

estadísticas, y como la migración se encuentra dentro del delito de trata de personas por lo consiguiente abarca información sobre el mismo.

“La OIM cuenta con una perspectiva global de cara a la trata de personas en el contexto amplio de la gestión migratoria. La extensa gama de actividades de la OIM se lleva a cabo en colaboración con instituciones gubernamentales, ONG y organizaciones internacionales. Esta perspectiva abarca tres principios que rigen todas las actividades de lucha contra la trata:

- 1. Respeto de los derechos humanos**
- 2. Bienestar físico, mental y social de la persona y de la comunidad a la que pertenece**
- 3. Sostenimiento, a través del fortalecimiento institucional, de gobiernos y la sociedad civil.”<sup>51</sup>**

#### **5.4. Legislación comparada en materia de trata de personas**

Cuando se habla sobre el derecho comparado de la trata de personas es una problemática socio-jurídica que afecta a la mayor parte del mundo. En el caso de América Latina y Norte América es muy común el delito teniendo a la vez distintas regulaciones y sanciones en cada país.

---

<sup>51</sup> Organización Internacional para las Migraciones. **Lucha contra la trata de personas**. Pág. 1

## **1. México**

Al hablar sobre el delito de trata de personas en México se puede indicar que es uno de los países a nivel mundial que sufren más este flagelo; la mayor parte de Sudamérica y América Central utilizan a México para el trasiego de inmigrantes hacia los Estados Unidos de América, tomando en cuenta que el tráfico de migrantes también se toma como delito de trata de personas.

Los Estados Unidos Mexicanos tipifican la trata de personas en la Ley Para Prevenir y Sancionar la Trata de personas emitida en el año 2007; también se encuentra regulado el delito en códigos penales y leyes especiales de distintos Estados de México.

En la Ley Para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas se encuentran diversas facetas para la realización o comisión de dicho delito, incluyendo la trata de personas a nivel nacional como internacional. Para tal efecto el Artículo 5 establece: “comete delito de trata de personas quien promueva, solicite, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entrega o reciba, para sí o para un tercero, a una persona, por medio de violencia física o moral, engaño o abuso de poder para someterla a la exploración sexual, trabajos, o servicios forzados, esclavitud, o practicas análogas a la esclavitud, servidumbre o a la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes”.

La situación actual de la trata de personas en el territorio mexicano no cuenta con un número exacto de casos ni un aproximado ya que dicho territorio es demasiado extenso



y delinquen muchas organizaciones criminales en lo que respecta al tráfico de personas.

## **2. Honduras**

En Centroamérica, Honduras es uno de los países más golpeados por el delito pues es un país de tránsito o de paso como comúnmente se les llama a los países Centroamericanos, especialmente Honduras y Guatemala. La trata de personas y la explotación tanto sexual como laboral son muy comunes pues la legislación específica de delitos es nueva y la población está en proceso de adaptación.

Las mujeres y los niños hondureños son en su mayor parte víctimas de trata de personas para el cumplimiento de sus fines como lo son la explotación sexual dentro del propio país, como la comercialización a nivel internacional específicamente con países vecinos como Guatemala, Nicaragua y el Salvador, y la mayor parte de la explotación sexual y en muchas ocasiones laboral es llevada hacia los Estados Unidos de América.

Honduras es uno de los países con un índice alto de crimen organizado, siendo uno de los principales hechos delictivos a los que se dedican esas organizaciones es a la trata de personas específicamente niñas y adolescentes que las utilizan para la explotación sexual, así mismo el reclutamiento de niños bajo amenazas y engaños para el trasiego de droga dentro y fuera del país.

Cuando se habla de las normas para la erradicación del delito de trata de personas el gobierno hondureño no las cumple a su cabalidad ya que dicho gobierno enfatiza sus fuerzas de seguridad a combatir otra clase de delitos como los son asaltos, extorsiones, asesinatos y especialmente la desarticulación de las pandillas en dicho país.

Para el efecto el gobierno hondureño regula la trata de personas en la Ley Contra la Trata de Personas Decreto Numero 59-2012 del poder legislativo, donde su Artículo 1 establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 1.- OBJETO, FINALIDAD Y NATURALEZA DE LA LEY.** La presente Ley tiene por finalidad definir el marco jurídico e institucional necesario para prevención y combate de la Trata de Personas y la atención de sus víctimas. La presente Ley es especial de orden público y duración indefinida”.

Acá se puede llegar a la conclusión que Honduras es un país nuevo en lo que concierne a dicho delito y que está implementando nuevas fuerzas de tareas policiales y de prevención para la erradicación de la trata de personas y explotación sexual.

### **3. El Salvador**

La problemática referente a la trata de personas en El Salvador, se manifiesta que es un país de tránsito para en la explotación sexual de mujeres y niños, la más común, la mayor parte de trata de personas se da dentro del país, muchas mujeres y niños de

áreas rurales son tomados bajo engaños y amenazas para su explotación sexual en las áreas urbanas. La principal forma de engaño hacia estas personas es por la oferta de trabajo y mejor estatus de vida en el área urbana pero al estar en esta son obligados a la prostitución y a trabajos forzados con una mínima remuneración.

El principal problema de trata de personas en El salvador es debido a los distintos grupos de crimen organizado, más conocidos como maras o pandillas, ya que estos a base de engaño y amenazas reclutan a niños y adolescentes para cometer actos delictivos, como intimidaciones, amenazas, robos, prostitución, violaciones sexuales entre otros en nombre de estos.

El Salvador regula el delito en la Ley Especial Contra la Trata de personas donde se fortalece las sanciones para que disminuya este delito, conllevando hasta castigos de 25 años y multas económicas.

#### **4. Colombia**

En Sudamérica, se indica que Colombia es uno de los referentes en combatir este delito pues es un país que colinda con Centro América y por él los sudamericanos transitan o migran hacia los Estados Unidos de América.

Colombia es considerado como un destino de origen de víctimas de trata de personas tanto hacia el interior; como hacia el exterior, sus principales modalidad, en lo que

respecta a la trata de personas, son la explotación sexual, los trabajos forzosos y el matrimonios servil o forzado que comúnmente se da en esta área.

Colombia recibe fuerte apoyo de la Organización Internacional para las Migraciones la cual es la encargada de velar en Colombia sobre este flagelo estableciendo desde el año 2001 un programa contra la trata de personas con el objetivo de luchar y reducir este delito, todo esto lo hace a través de la implementación de atención a las víctimas de este delito, como la prevención y el funcionamiento institucional para un mejor control y sanciones en materia de trata de personas.

La legislación colombiana basa el delito de trata de personas en la Ley Número 985 del Congreso de Colombia:

**“ARTÍCULO 1. OBJETO.** La presente ley tiene por objeto adoptar medidas de prevención, protección y asistencia necesarias para garantizar el respeto de los derechos humanos de las víctimas y posibles víctimas de la trata de personas, tanto las residentes o trasladadas en el territorio nacional, como los colombianos en el exterior, y para fortalecer la acción del Estado frente a este delito”.

Así mismo el Artículo 5 regula uno de los puntos más importantes a nivel mundial que es la prevención de dicho delito donde establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 5. DE LA PREVENCIÓN.** El Estado colombiano, a través del Gobierno Nacional, de sus instituciones judiciales y de policía, y de las autoridades nacionales y territoriales, tomará medidas y adelantará campañas y programas de prevención de la trata de personas, fundamentados en la protección de los Derechos Humanos, los cuales tendrán en cuenta que la demanda es una de sus causas fundamentales; considerarán los factores que aumentan la vulnerabilidad de la trata, entre ellos la desigualdad, la pobreza y la discriminación en todas sus formas, y atenderán la diversidad cultural y étnica de las posibles víctimas”.

#### **5.5. Análisis de la reincidencia en el delito de trata de personas**

Los cambios sociales que se han presentado en la última década en Guatemala han generado transformaciones legislativas a pesar que el Organismo Legislativo genera una baja producción en materia de normativas, por diferentes causas algunas de ellas de índole social, cultural, político o jurídico. En la temática de trata de personas el modelo penal guatemalteco responde básicamente a una presión internacional que a un verdadero análisis o estudio por parte del organismo legislativo.

Además, es fundamental señalar que la tipificación del delito de trata de personas se encuentra debidamente nomado, sin embargo, es de poca aplicación, por los órganos jurisdiccionales tomando en cuenta que es una figura delictiva transnacional, donde van involucrados otros aspectos siempre violentando el derecho humano de las personas víctimas no importando si son niños, niñas o adolescentes.



Uno de los problemas que presenta la tramitación y persecución penal del delito objeto de análisis es precisamente falta de denuncia de las víctimas, pues en muchas ocasiones ante la comisión delictiva o las circunstancias para la acción de la misma se comenten en personas de distinta nacionalidad en un territorio determinado por consiguiente queda inactiva la persecución penal pues muchas víctimas no le dan seguimiento o continuidad al proceso penal y ello se manifiesta en las pocas sentencias emitidas a pesar de la existencia de una gran cantidad de denuncias por el delito de trata de personas.

Por otra parte, el mal encuadramiento de la figura delictiva promueve y facilita en Guatemala la comisión de acciones delictivas continuadas debido a la escasa aplicación y debilidad normativa, Guatemala en los últimos años se ha convertido en un territorio considerado puente para el delito de trata de personas mismo que se encuentra debidamente regulado y sancionado en otras legislaciones penales de países vecinos a Guatemala y a nivel nacional se considera que existe debilidad en la normativa tomando en cuenta las pocas acciones realizadas por el estado de Guatemala en dicha materia y particularmente el abandono por parte del Estado hacia las víctimas.

Otro factor que incide en la ineficacia de la persecución penal es el encuadramiento que realiza el ente investigador pues en muchas ocasiones lo asemejan a otras figuras y no precisamente al delito de trata de personas y de allí su poca aplicación práctica lo que constituye la falta de interés por parte del gobierno central y del organismo legislativo respectivamente.



Por lo anterior es necesario determinar que el delito de trata de personas debe contener una sanción drástica encaminada a su erradicación así como la creación de instituciones estatales que proporcionen ayuda a las víctimas y que además los trámites migratorios y judiciales se realicen de acuerdo a las necesidades de las víctimas y no en los plazos que consideran las autoridades competentes.

El Estado de Guatemala debe solicitar apoyo a la comunidad internacional en el sentido de realizar un diagnóstico de la aplicabilidad del delito de trata de personas e incluir en la normativa vigente mecanismos jurídico-procesales que permitan realizar acciones concretas así como la implementación de mecanismos que minimicen el delito considerado trasnacional pues se pone en riesgo la vida, la integridad física, la salud y el bienestar de niños, niñas y adolescentes que con fines de explotación en sus diferentes modalidades son trasladados a otros países con ánimo de lucrar con ellos a costa de transformarles su futuro.





## **CONCLUSIONES**

- 1. El delito dentro del proceso penal representa uno de los instrumentos más importantes para establecer la responsabilidad criminal de una persona procesada por la supuesta comisión de un hecho delictivo, sancionando conforme la ley penal vigente en Guatemala.**
- 2. La conducta humana en la sociedad es el punto de partida de toda reacción jurídica y el objeto al que se agregan determinados predicados como la tipicidad, antijuricidad y la culpa, que convierten esta conducta humana en delito.**
- 3. El delito de trata de personas constituye un fenómeno social que atraviesan diferentes Estados, por consiguiente, se debe realizar acciones tanto a nivel nacional como internacional para su erradicación, pues directamente los perjudicados son mujeres, hombres, niños, niñas y adolescentes.**
- 4. En Guatemala, no se realiza una efectiva atención integral a las víctimas de trata de personas, por diversas causas siendo las principales la falta de instituciones especializadas, falta personal especializado y divulgación de campañas de prevención del delito de trata.**
- 5. La reincidencia constituye un agravante regulado en el Código Penal, donde la situación en que se encuentra el autor del delito que habiendo sido juzgado y condenado reincide nuevamente en el mismo delito o en uno que se le asemeje.**





## **RECOMENDACIONES**

- 1. El Estado de Guatemala es el encargado de dar a conocer a toda la sociedad la problemática de la trata de personas, así como todas las formas en que esta se realiza a través de campañas de divulgación por medio de la Secretaria de Violación Sexual, Explotación y Trata de Personas.**
- 2. El Organismo Judicial por medio de la Escuela de Estudios Judiciales, tiene la obligación de mantener capacitación continua a los administradores de justicia con respecto al delito de trata de personas y la aplicación de las leyes en Guatemala.**
- 3. El Congreso de la República de Guatemala debe hacer un análisis completo de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, para que los administradores de justicia cuenten con más herramientas para minimizar la reincidencia de este delito.**
- 4. La Secretaria contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas debe tener un mejor apoyo económico y humano para el cumplimiento de las funciones para la cual fue creada.**
- 5. El Ministerio Público a través de sus investigadores y Fiscales deben contar con el pleno conocimiento del delito de trata de personas y sus fines, así como el manejo correspondiente de las leyes que regulen estos para una mejor investigación y acusación.**





## BIBLIOGRAFÍA

- ANTONY GARCÍA, Carmen. **Estudios sobre violencia de género: Mujeres trasgresoras**. Caracas. Ed. Nueva Sociedad. 1998
- BACILGALUPO, Enrique. **Manual de derecho penal general**. Buenos Aires, Argentina. Ed. Januraby. 1989.
- BINDING, Carlos Ernesto. **Esquema del derecho penal**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma. 1944.
- BLANCO ESCANDÓN, Celia. **Iniciación práctica al derecho penal. Parte general, enseñanza por casos**. México: Ed. Porrúa. 2008.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Argentina: Ed. Heliasta 1977.
- CARRARA, Francisco. **Programa de derecho criminal**. Bogotá, Colombia: Ed. Temis. 2001.
- CASTELLANOS, Fernando. **Lineamientos elementales del derecho penal**. México: Ed. Porrúa. 2007.
- CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal**. Barcelona, España: Ed. Bosch. 1971.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela, **Derecho penal guatemalteco**. Guatemala: Ed. Crockmen. 2002.
- Fundación Sobreviviente. **Estudio jurídico-social sobre la trata de personas en Guatemala**. Guatemala 2004



Fundación Sobreviviente. **Estudio jurídico-social sobre la trata de personas en Guatemala.** Guatemala 2004

JESCHECK, Hans. **Derecho penal.** Barcelona, España: Ed. Bosch. 1981.

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. **Introducción al derecho penal.** México: Ed. IURE. 2002.

MEZGER, Edmundo. **Tratado de derecho penal.** Barcelona, España: Ed. Labor, 1976.

MUÑOZ CONDE, Francisco y Mercedes García Arán, **Derecho penal, parte general.** Valencia, España: Ed. Tirant lo Blanch. 2007.

Oficina de la Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. **Manual de investigación sobre el delito de trata de personas.** Suiza 2005.

Organización de Naciones Unidas. **Protocolo facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.** Suiza 1989

Organización de las Naciones Unidas. **Convención suplementaria sobre la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud.** Suiza 1957.

Organización de las Naciones Unidas. **Convención contra la Esclavitud.** Suiza 1926.

Organización Internacional para las Migraciones. **Lucha contra la trata de personas.** New York, Estados Unidos de Norte América. Ed. Naciones Unidas. 2007.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Argentina: Ed. Heliasta 2000.



Secretaria Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. **Informe de labores 2013**. Guatemala 2005.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **Tratado de derecho penal, parte general I**. México: S.e. 1988.

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente 1986.

**Código Penal**, Decreto Numero 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

**Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia**, Decreto Numero 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala.

**Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas**, Decreto Numero 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala.

**Ley General Para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos**. Cámara de diputados del h. Congreso de la Unión. México.

**Ley Contra la Trata de Personas**. Decreto Numero 59-2012 del poder legislativo. Honduras.

**Ley Especial Contra la Trata de personas**. Decreto Número. 824. El Salvador

**LEY 985 DE 2005**. del Congreso de Colombia.

Declaración Universal de Derechos Humanos.



**Declaración Universal de Derechos Humanos.**

**Convención sobre los Derechos del Niño.**

**Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**

**Convenio sobre el Trabajo Forzoso.**

**Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación racial.**

**Convención Americana sobre Derechos Humanos.**

**Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.**

**Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.**

**Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas especialmente Mujeres y Niños**